

Marco de referencia de Buen trato de las Entidades Amigonianas

Contenido

I. POLÍTICA DE BUEN TRATO, PROTECCIÓN Y ENTORNOS SEGUROS DE LAS ENTIDADES AMIGONIANAS	3
II. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE CASOS DE VIOLENCIA	31
III. CÓDIGO DE CONDUCTA	67



Política de Buen Trato, Protección y Entornos Seguros de las Entidades Amigonianas

Contenido

1. DECLARACIÓN DE POLÍTICA	6
1.1 Justificación de la Política	6
1.2 Misión	7
1.3 Visión	7
1.4 Valores y principios	7
2. CONTEXTO	9
2.1 Análisis de riesgo	9
2.2 Legislación y políticas relacionadas	10
2.2.1 Ámbito Civil	10
2.2.2 Ámbito canónico	12
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA	14
4. ESTÁNDARES DE IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA	15
4.1 Sistemas, procedimientos y protocolos	15
4.2 Código de conducta	16
4.3 Procesos de selección y voluntariado	16
4.4 Formación y sensibilización	17
4.5 Planes de respuesta ante situaciones de violencia	17
4.6 Participación y comunicación	18
5. ROLES Y RESPONSABILIDADES	19
6. DESARROLLO Y EVALUACIÓN INTERNA O EXTERNA	21

7. ANEXOS	22
ANEXO 1. DEFINICIONES	22
ANEXO 2. ANÁLISIS DE RIESGO DE LOS DIVERSOS TIPOS DE ACTIVIDAD	24
2.1 Centros educativos	24
2.2 Residencias, hogares y viviendas	24
2.3 Parroquias y grupos juveniles	25
2.4 Otros centros y actividades distintos	26
2.5 Conclusiones sobre el nivel de riesgo particular en los diferentes ámbitos	28



1 DECLARACIÓN DE POLÍTICA

1.1 Justificación de la Política

Establecer entornos de buen trato, protección y seguros no es solo una opción por la que apuestan decididamente las Entidades Amigonianas, es una obligación moral, y un derecho para todas las personas usuarias de las entidades.

Ya en el año 2014, se aprobó la «Política de protección de la infancia y la adolescencia en los centros educativos de la Provincia Luis Amigó», actualizada en 2017. Asimismo, en el año 2015, se aprobó la «Política de protección de la infancia y la adolescencia de la Fundación Amigó», actualizada posteriormente en 2017 y en 2022. Desde entonces, se han producido numerosos cambios, entre otros, por ejemplo, los cambios legales introducidos por la importante Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

A la vista de estos cambios, y con la intención de actualizar, unificar y armonizar las políticas de protección de las entidades de la Provincia Luis Amigó y de la Fundación Amigó (en adelante, de forma conjunta, «las Entidades Amigonianas»), se ha decidido aprobar la presente Política de protección, buen trato y entornos seguros de las Entidades Amigonianas. Una política global, pensada para ofrecer un marco común a todas las Entidades Amigonianas en este ámbito, sin perjuicio de su desarrollo y concreción posterior en cada una de las entidades. Este marco común, que vertebra una auténtica cultura de la protección, el buen trato y la seguridad en todas las Entidades Amigonianas, en sintonía con la secular pedagogía amigoniana centrada en la persona, busca consolidar:

- i) la **protección de la infancia y la adolescencia y las personas en situación de vulnerabilidad** frente a todo tipo de violencias (verbal, física, sexual, negligencias, de abuso de conciencia etc.) en las Entidades Amigonianas, como guía de toda actuación y como derecho de las propias personas usuarias;
- ii) la **creación de espacios de buen trato** en todas las Entidades donde, más allá de la protección, los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) y las personas en situación de vulnerabilidad puedan desarrollar plenamente su personalidad y todas sus potencialidades como personas, y
- iii) la **garantía de espacios seguros** —libres de violencia, tanto objetiva como subjetivamente, es decir, seguros de manera objetiva y percibidos como tal por los propios NNA y las personas en situación de vulnerabilidad—.

Para construir la presente Política, se ha llevado a cabo un amplio e intenso trabajo participativo a todos los niveles: con profesionales, jóvenes y voluntarios/as, niños, niñas y adolescentes de distintos centros, grupos de edad y perfiles. También se han desarrollado dinámicas participativas con la Comisión de Buen Trato de las Entidades Amigonianas, donde están representados los distintos tipos de centros y recursos de las Entidades. Estas dinámicas han permitido identificar y valorar con mayor precisión los riesgos originales existentes (véase el Anexo 2), establecer y priorizar las distintas propuestas de acción en materia de buen trato, protección y creación de entornos seguros, y los estándares aplicables para su implementación. El resultado de este amplio esfuerzo participativo durante un año y medio, que se inserta ya en la cultura de buen trato, protección y seguridad que se busca consolidar, se ve reflejado en la presente Política.

1.2 Misión

La Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos o Amigonianos es una institución de la Iglesia Católica fundada en 1889 por Luis Amigó y aprobada por la Santa Sede en 1902. La Congregación tiene una demarcación interna denominada Provincia. La Provincia religiosa que comprende los centros educativos, socioeducativos y comunidades religiosas de Polonia, Alemania, España, Costa de Marfil y Benin se denomina Provincia Luis Amigó. Por su parte, la Fundación Amigó (FA) es una entidad inspirada e identificada con la obra de Luis Amigó, distinta jurídicamente de la Provincia. En su conjunto, a efectos de la presente Política, utilizaremos el concepto “entidades amigonianas” o simplemente “entidades” para referirnos al conjunto de estructuras, a centros, proyectos y programas pertenecientes a la Provincia Luis Amigó como a la Fundación Amigó.

La misión de las Entidades Amigonianas es contribuir a la transformación social e individual de las personas excluidas y en situación de vulnerabilidad, actuando especialmente con la infancia y la juventud en dificultad y sus familias. Dentro de esta misión, las Entidades Amigonianas son titulares o responsables de actividades pastorales, educativas, preventivas, socioeducativas o terapéuticas de diversa índole para dar respuesta a las necesidades de niños, niñas, adolescentes y sus familias en situación de riesgo de exclusión social o conflicto; centros residenciales, hogares y pisos tutelados, centros de día, recursos de inserción sociolaboral y otros recursos ambulatorios; colegios, parroquias, grupos juveniles; así como proyectos de cooperación internacional; educación para el desarrollo y promoción del voluntariado.

1.3 Visión

En todas sus actuaciones, las Entidades Amigonianas se basan en la defensa de los derechos humanos y de la infancia, en su dignidad inalienable, que las propias Entidades también promocionan, en la protección y el respeto por las personas, y en una visión positiva de las mismas en especial, de los NNA en situación de vulnerabilidad, en riesgo o exclusión social o conflicto. Todo/a niño/a es una persona digna, es decir, muy valiosa, importante, única e irrepetible; con derecho a ser aceptada tal cual es, sin condiciones; a ser querida, respetada y valorada como sujeto de derechos inalienables e inexcusables.

Para llevar a la práctica esta misión, las Entidades Amigonianas han desarrollado desde sus orígenes y adaptado a lo largo del tiempo una pedagogía basada en el vínculo personal, afectuoso y cercano entre todos los miembros de las Entidades, sus profesionales, educadores/as o voluntarios/as, y los usuarios, educandos, NNA u otras personas en situación de vulnerabilidad que entran en contacto con las Entidades. Este vínculo trata de construir relaciones y apegos seguros, a través de intervenciones individualizadas centradas en la autonomía y la participación de quien se siente acogido/a y cuidado/a. Unas intervenciones que también toman como base la cercanía, la proximidad y la disponibilidad de todos los profesionales, educadores/as y voluntarios/as de las Entidades Amigonianas, así como la asunción de responsabilidades por el desarrollo constante de la propia persona.

1.4 Valores y principios

Los valores y principios que guían los centros, proyectos y actuaciones de las Entidades Amigonianas, basados en el humanismo cristiano, son los siguientes:

- El **interés superior del niño, la niña o adolescente**, una constante enraizada en el propio movimiento pedagógico amigoniano, que pone al niño, niña o adolescente en el centro de los procesos y actuaciones llevados a cabo por las Entidades.

- El **respeto pleno a la persona**, como un ser libre, sujeto y objeto de derechos y responsabilidades y, por encima de todos, el de su propia **dignidad** que le viene por ser criatura e imagen de Dios, abierta a la trascendencia. Una persona entendida y tratada como ser relacional en **igualdad** con las otras personas, en continuo proceso de construcción personal y social, protagonista de su propia historia.
- La convicción en las **potencialidades** de toda persona para superar las dificultades que va encontrando en su vida y la perseverancia para acompañarla en su proceso de transformación.
- El **amor** y la **acogida**, expresados por medio de la aceptación de la diversidad, la integración, el respeto de la diferencia, la tolerancia, la cercanía y la promoción de la **inclusión social** de la infancia y la juventud, especialmente aquella que se ve vulnerable y excluida.
- El respeto a la **libertad** y el fomento de la **responsabilidad** de cada persona, a través de una atención personalizada, gradual, progresiva, que busca promover el desarrollo integral de la persona; la promoción de la participación y la autonomía, la escucha activa, la capacidad de esfuerzo, trabajo y el gusto por el trabajo bien hecho.
- La **alegría de vivir y de convivir**, cultivando la amistad, la cooperación y la solidaridad.
- La **calidad técnica y ética** de todas nuestras intervenciones, basada en la transparencia, la innovación pedagógica y la propia responsabilidad.

Estos valores complementan los principios ético-filosóficos en que se basa la pedagogía amigoniana y la actividad de las Entidades Amigonianas en general, especificados en las anteriores Políticas de protección de la infancia y la adolescencia de los centros educativos, socioeducativos y de la Fundación Amigó.



2 CONTEXTO

2.1 Análisis de riesgo

A la hora de realizar la presente Política, se ha partido de un análisis global de riesgo en las Entidades Amigonianas, entendido como el estudio cualitativo y cuantitativo de los posibles riesgos para el buen trato, la protección y la creación de entornos seguros en los distintos ámbitos de actividad de las Entidades. Se trata de un análisis global centrado en el **riesgo original**, es decir, los riesgos inherentes a la naturaleza del trabajo y actividad que desarrollan las Entidades, a los espacios y los contextos donde se realizan o las personas involucradas en su actividad; son los riesgos que se identifican antes de adoptar cualquier medida de mitigación, que ponen en peligro o dificultan la consecución del buen trato, la protección o la creación de entornos seguros para NNA y personas en situación de vulnerabilidad. Solo desde una mejor y más exhaustiva comprensión de estos riesgos es posible orientar las futuras actuaciones de protección y buen trato que se vayan a adoptar (siguiendo los estándares que se detallarán más adelante).

Del análisis llevado a cabo, se identificaron **3 factores de riesgo transversales** en toda la actividad que desarrollan la Entidades:

- a) **En primer lugar, la pedagogía amigoniana** que sin duda constituye un factor de protección a los NNA y personas en situación de vulnerabilidad, puede suponer también un factor de riesgo en ciertas situaciones y supuestos. En particular:
 - Cuando se produzcan incoherencias **entre la definición teórica de la pedagogía y la práctica** diaria.
 - Cuando exista una mala **comprensión del apego y de la pedagogía amigoniana** por los/as profesionales.
- b) En segundo lugar, se identifica como potencial riesgo **adoptar un enfoque erróneo o incompleto sobre el sujeto protegido**. Poner el foco exclusiva o principalmente en los riesgos que existen para las propias Entidades Amigonianas, o para las personas que en ellas trabajan (personal, directivos, profesionales, personas voluntarias, etc.) entraña en sí mismo un riesgo para los NNA, u otras personas usuarias (generación de dinámicas defensivas, convivencia basada en el miedo, presunción de que las denuncias formuladas por usuarios son falsas...).
- c) El tercer factor transversal identificado es **la falta de formación específica en buen trato por parte de los profesionales de las Entidades Amigonianas y la ausencia, incipiente o carencias en los canales de denuncia**, dependiendo de las distintas entidades, que deben ser claros, accesibles, internos o externos a los recursos. En concreto, se ha apreciado la necesidad de una mayor **formación específica en materia de protección y buen trato**, adaptada a cada ámbito de actividad. También se ha identificado en algunos casos la falta de canales de denuncia claros y accesibles para todos, independientes del centro, que aseguren la posibilidad real de denunciar, y un adecuado tratamiento de dichas denuncias. Ambas circunstancias suponen un riesgo original para conseguir el buen trato, la protección y la creación de entornos seguros que persigue la presente Política.

Junto con los riesgos transversales, se han analizado riesgos específicos a las Entidades Amigonianas según sus distintos ámbitos de actividad: hogares, residencias y viviendas, centros educativos, parroquias y grupos juveniles, otro tipo de centros, y cooperación internacional. El detalle de este análisis en que se presenta el

resultado del trabajo por áreas de intervención de las Entidades Amigonianas, agrupadas de acuerdo con la tabla presentada además de la categoría “otros centros y recursos”, puede consultarse en el **Anexo 2** de la Política.

Tanto las actividades (QUÉ) como la población diana (CON QUIÉN) a quiénes va dirigida la obra de las Entidades Amigonianas, presentan una serie de características de interacciones, relaciones, y de vulnerabilidad que informan de un alto riesgo para que se produzcan posibles situaciones de violencia.

En cuanto al contexto (DÓNDE) tanto los espacios físicos, como a nivel socio-económico, geográfico, etc... nos indica que es necesario protegerlos y supervisarlos de manera adecuada para evitar que favorezcan situaciones de abuso de poder, de desprotección, etc...y que sean auténticos entornos seguros para los niños, niñas y adolescentes.

El trabajo a través de los profesionales (A TRAVÉS DE QUIÉN) sobre todo aquellos en contacto muy directo con los niños y niñas supone también un área en la que plantear futuras medidas de mitigación: desde la falta de formación que ya se identificó como un factor de riesgo transversal, junto con el volumen de trabajadores, su diversidad y las altas tasas de movilidad, entre otras.

ÁREA	CENTROS EDUCATIVOS	RESIDENCIAS, HOGARES, VIVIENDAS	PARROQUIAS Y GRUPOS JUVENILES	COOPERACIÓN INTERNACIONAL
CONTEXTO	Riesgo alto	Riesgo alto	Riesgo medio	Riesgo alto
ACTIVIDAD	Riesgo alto	Riesgo alto	Riesgo alto	Riesgo alto
CON QUIÉN	Riesgo alto	Riesgo alto	Riesgo alto	Riesgo alto
A TRAVÉS DE QUIÉN	Riesgo alto	Riesgo medio	Riesgo alto	Riesgo medio
PERCEPCIÓN	Riesgo alto	Riesgo alto	Riesgo medio	Riesgo medio

Tabla de riesgo analizado cualitativamente por área de intervención.

Leyenda:

	Riesgo alto
	Riesgo medio
	Riesgo bajo

2.2 Legislación y políticas relacionadas

2.2.1 Ámbito Civil

Desde la Asamblea General de Naciones Unidas, en la **Convención sobre los Derechos del Niño, en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989** se recuerda que los principios que proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

En el marco Europeo la **Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo de 13 de diciembre 2011** aborda la lucha contra los abusos y la explotación sexual de los niños, niñas y adolescentes y la pornografía infantil.

El legislador español, a partir de 2015, ha apostado también por una intervención integral en relación con la protección de los niños y niñas y sus derechos, además de ir adecuando la legislación penal a las nuevas formas de comisión de delitos en esta materia.

Así el art. 11. 3 de la **Ley Orgánica de Protección jurídica del menor** (modificada por Ley 26/2015) señala: Los poderes públicos desarrollarán actuaciones encaminadas a la sensibilización, prevención, detección, notificación, asistencia y protección de cualquier forma de violencia contra la infancia y la adolescencia mediante procedimientos que aseguren la coordinación y la colaboración entre las distintas Administraciones, entidades colaboradoras y servicios competentes, tanto públicos como privados, para garantizar una actuación integral.

Por otra parte, la Ley **Orgánica 8/2021 de 4 de junio de Protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI)** contiene muy importantes previsiones en esta materia. La ley exige una formación especializada, inicial y continua, de todos los profesionales que tengan contacto habitual con personas menores de edad, creando figuras de referencia como el coordinador de bienestar y protección en los centros escolares y el delegado de protección en las actividades deportivas, de ocio y tiempo libre, y establece la necesidad de adoptar guías de conducta, así como protocolos de actuación para proteger a los niños y las niñas frente a cualquier tipo de violencia, necesidad a la que trata de responder el presente documento.

Son reseñables dos artículos de dicha ley en relación con el deber de denuncia de la ciudadanía, el deber cualificado de quienes por su profesión o dedicación tengan encomendada la educación o cuidado de menores y la regulación del Registro central de delincuentes sexuales creado en 2015.

La LOPIVI obligó al Estado a disponer de una **Estrategia nacional de erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia**, de carácter plurianual. Fue aprobada en noviembre de 2022, estableciendo una hoja de ruta para todas las administraciones, pero también para todos los agentes que intervienen en la vida de la infancia y la adolescencia, de cara a prevenir todo tipo de violencia, detectarlas de manera precoz, e intervenir de manera integral y multidisciplinar. En esta estrategia se marcan cinco áreas estratégicas que son cruciales para la protección a la infancia:

- **ÁREA UNO:** Garantizar el conocimiento de la realidad de la violencia contra la infancia y adolescencia necesario para desarrollar estrategias de actuación eficaces y ajustadas a la misma.
- **ÁREA DOS:** Crear una cultura de buen trato y tolerancia cero ante la violencia contra la infancia y adolescencia.
- **ÁREA TRES:** Garantizar que los entornos donde convivan y se relacionen niños, niñas y adolescentes sean entornos seguros.
- **ÁREA CUATRO:** Garantizar una atención especializada y multidisciplinar a los niños, niñas y adolescentes que han sufrido o ejercido violencia.
- **ÁREA CINCO:** Garantizar un abordaje multidisciplinar y coordinado de la violencia contra la infancia y adolescencia.

Por lo que se refiere al derecho de asilo y la protección subsidiaria, se encuentra regulado en la Ley **12/2009, de 30 de octubre**, que reproduce en gran medida la **Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptada en Ginebra el 28 de julio de 1951**.

Además de todo ello, ha de tenerse en cuenta el **Código Penal**, que contiene numerosas figuras delictivas destinadas a proteger, bien específica, bien especialmente, a las personas menores de edad. Asimismo, hay que contar con la regulación que en relación con las citadas materias se haya dictado por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.

Alcance internacional y transferencias de datos

En proyectos fuera de la UE, las Entidades exigirán a socios locales estándares equivalentes de salvaguarda infantil y screening del personal. Cualquier transferencia internacional de datos personales se limitará a lo estrictamente necesario y conforme a RGPD (decisiones de adecuación o cláusulas contractuales tipo), con información a progenitores/tutores cuando proceda.

2.2.2 Ámbito canónico

En el ámbito canónico, Los documentos más relevantes de la Iglesia católica en la materia que nos ocupa son los siguientes, especialmente centrados en la prevención de abusos sobre la infancia:

- **Motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela del Papa San Juan Pablo II, de 30 de abril de 2001.** En él se promulgaron las Normas para los delitos más graves, entre los cuales está el abuso sexual. Estas normas sólo alcanzan a los delitos contra el Sexto Mandamiento del Decálogo cometidos por un clérigo con un menor. En España, se considera menor a aquellas personas con edad inferior a 18 años.
- **Normas sobre delitos graves reservados para la Congregación para la Doctrina de la fe del Papa Benedicto XVI, de mayo de 2010.** Se trata de una actualización exhaustiva del anterior, considerándolo integrado dentro de los “delitos más graves” y, por tanto, reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe. Elevó también el plazo de prescripción del delito a los diez años, comenzando a contar desde el día en que el menor hubiera cumplido los dieciocho años. Además, en relación a las víctimas, se equipara al menor a la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón (por ejemplo una persona con una discapacidad intelectual), personas en situación de vulnerabilidad en la terminología de esta Política.
- **Carta circular de la Congregación para la doctrina de la fe a las Conferencias Episcopales de 3 de mayo de 2011:** preparación de Líneas Guía sobre casos de abuso sexual de menores por parte del clero.
- **Directivas de la Comisión Pontificia para la protección de menores de 2015.**
- **Motu proprio «Como una madre amorosa» del Papa Francisco, de 4 de junio de 2016.**
- **Carta al Pueblo de Dios del Papa Francisco, de 20 de agosto de 2018.**
- **Motu propio «Vosotros sois la luz del mundo» del Papa Francisco, de 7 de abril de 2019.** En él se establece un procedimiento para denunciar abusos de Obispos, se tipifica el delito de encubrimiento, y se impone la obligación a las diócesis de elaborar en un año un sistema para que los fieles presenten informes relativos a estos delitos.
- **Congregación para la doctrina de la fe.** Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos, de 16 de julio de 2020.

Finalmente, el 8 de diciembre de 2021 entró en vigor la **reforma del Código de Derecho Canónico**. Entre otras cuestiones se reforma el **Libro VI del Código de Derecho Canónico** sobre las sanciones penales en la Iglesia católica a los delitos objeto de este protocolo. Es importante, en esta materia el nuevo canon 1398.

Es importante en esta materia el nuevo canon 1398 CIC 1983. En él se tipifica como delito el acto contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido con un menor, una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de razón (persona con una discapacidad psíquica) o con persona a la que el derecho reconoce igual tutela (persona vulnerable). Se tipifica en términos amplios la pornografía infantil. Este canon introduce además la novedad, en su §2, de extender el tipo delictivo más allá de las conductas contra la libertad sexual realizadas por clérigos, pues también los religiosos o miembros de sociedades de vida apostólica, y los laicos que gozan de alguna dignidad o desempeñan algún oficio o función en la Iglesia, pueden cometer estos delitos. Se extiende también a religiosos y laicos la realización del tipo del canon 1395 §3 CIC 1983, a saber, el que, con violencia, amenazas o abuso de autoridad, comete un delito contra el sexto mandamiento u obliga a alguien a realizar o sufrir actos sexuales (se trata aquí de adultos).

Téngase en cuenta que, para los presuntos abusos sexuales cometidos por religiosas o religiosos no clérigos, con anterioridad al 8 de diciembre de 2021, el único cauce procedimental previsto era la aplicación de la expulsión obligatoria (que no necesariamente tiene que terminar en la expulsión) por alguna de las causas previstas en el canon 695 CIC 1983 (con alguna excepción), que se tramitaba, una vez realizada una investigación previa, conforme a las normas de los cánones 698-701 CIC 1983. Dicho canon 695 CIC fue reformado a través del *motu proprio Recognitum Librum VI*, del Papa Francisco, de 26 de abril de 2022. Como consecuencia de la reforma del Libro VI (es el código penal de la Iglesia), desde el 8 de diciembre de 2021 los religiosos y los laicos están también sujetos al tipo penal, es decir, pueden ser declarados culpables de la comisión del delito canónico. Adicionalmente para los religiosos permanece la obligación, si se ha cometido el delito, de iniciar el procedimiento para la expulsión, que no necesariamente deberá terminar en la expulsión, pero sí se debe abrir obligatoriamente el procedimiento. Téngase en cuenta que la expulsión es un acto administrativo que solo puede acordar el Superior general o, en casos muy excepcionales, ser impuesta por la Santa Sede.

En la nueva redacción del canon [abril 2022] se establece que el religioso que cometa alguno de los delitos de los cánones 1395 (concubinato, permanecer en otro pecado externo con el sexto mandamiento del Decálogo, o cometer el delito [los actos u omisiones contra el sexto mandamiento u obligar a alguien a realizar o sufrir actos sexuales] públicamente, o con violencia o amenazas o abuso de autoridad, o 1397 (homicidio, rapto, retención con violencia o fraude, aborto procurado) y 1398 (delito contra sextum con un menor, persona que tiene habitualmente un uso imperfecto de razón o a la que se le reconoce en Derecho igual tutela, pornografía infantil), debe ser expulsado. Solo en los casos de comisión de los hechos del canon 1395 cabe la posibilidad de que no se materialice la expulsión si el Superior mayor considera que esta no es absolutamente necesaria y que la enmienda del religioso, la restitución de la justicia y la reparación del escándalo pueden satisfacerse de otro modo.



3 ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA

Como política global, esta Política de Buen Trato se aplica a **todas las Entidades Amigonianas** que comprenden:

- Colegios Amigonianos
- Recursos Socioeducativos Amigonianos
- Fundación Amigó con sus centros, programas y recursos
- Parroquias
- Grupos juveniles

Y su **población diana/meta** que será protegida por esta política son todos los niños, niñas y adolescentes y jóvenes beneficiarios de los diferentes servicios, centros, programas y actividades de las Entidades y sus familias así como las personas en situación de vulnerabilidad.

Desde el punto de vista de las **actividades**, la política será de obligado cumplimiento en todas las actividades que realizan las Entidades que incluyen entre otros, los siguientes ámbitos: educación, protección, acogimiento residencial, pastoral, centros de día, Cooperación Internacional.

A nivel geográfico el **ámbito territorial** de actuación es el territorio español en el que las Entidades desarrollan su trabajo a través de los centros referidos, así como aquellos países en los que lleva a cabo proyectos de cooperación internacional a través de varios programas y fundamentalmente a través de la Fundación Amigó.

A nivel de **personal**, la Política de Buen Trato se aplica:

- A todos los hermanos.
- Trabajadores/as
- Personas voluntarias.
- Personas colaboradoras, asociadas, consultoras.
- Personas y entidades externas que realicen actividades en centros de las Entidades Amigonianas o con las cuales las Entidades suscriban convenios de colaboración.

4 ESTÁNDARES DE IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA

Los estándares se utilizan ampliamente para garantizar que los programas, operaciones y el personal de las Entidades cumplan con eficacia la puesta en marcha de esta Política.

Los estándares describen toda una serie de buenas prácticas destinadas a prevenir daños, detectarlos y dar respuestas adecuadas a cada contexto en el que se desenvuelven las Entidades, priorizando las áreas que abordarán de mejor manera la mitigación de los riesgos analizados. Son un compromiso de acción y una declaración de mínimos del trabajo que se desarrollará a partir de la aprobación de esta política.

Estos estándares desarrollan y actualizan lo dispuesto en el Manual de Buenas Prácticas incluido en las anteriores Políticas de protección a la infancia y la adolescencia en los centros educativos, socioeducativos y en la Fundación Amigó, en las que ya se establecen algunos procedimientos y protocolos aplicables, iniciativas de formación y sensibilización, medidas relativas a la selección de personal y voluntarios/as, y medidas de respuesta ante determinados casos de violencia.

4.1 Sistemas, procedimientos y protocolos

Las Entidades Amigonianas establecen procedimientos y protocolos adaptados a cada recurso y tipo de actividad, para garantizar el buen trato, la protección y la creación de entornos seguros en dichos ámbitos. Estos procedimientos y protocolos, aplicables a todos sus programas y actividades, son claros, específicos, actualizados y de calidad.

Entre los procedimientos y protocolos aplicables, se establece la realización obligatoria de evaluación e identificación de riesgos para el buen trato y la protección a todos los niveles, tanto de actividad/proyecto, como de centro, región y Provincia. Los mapas de riesgo resultantes de dicha evaluación se actualizarán ante cualquier cambio de circunstancias relevantes, tanto en su ámbito de aplicación (actividad/proyecto, centro, región o Provincia) como a nivel externo (por ejemplo, cambios legislativos relevantes).

Los procedimientos y protocolos establecidos tienen en cuenta los riesgos identificados en cada ámbito, en relación con el contexto y las infraestructuras en que se realice cada actividad, las concretas actividades llevadas a cabo, las personas a las que se dirigen y las personas a través de las cuales se realizan. Una vez conocida la probabilidad y gravedad de cada riesgo, los procedimientos y protocolos establecen las medidas de mitigación de riesgos aplicables a cada caso.

Los procedimientos y protocolos aplicables, muchos de los cuales ya existen en los distintos ámbitos, se revisarán a la luz de la presente Política, para asegurar que cumplen adecuadamente los objetivos, los valores y el enfoque establecidos en materia de buen trato, protección y creación de entornos seguros por las Entidades Amigonianas. Cuando no sea así, se procederá a su modificación a la mayor brevedad posible.

También se establecen procedimientos y protocolos específicos para determinado tipo de actividades, como el uso de medios tecnológicos, o la realización de salidas, comunes a todas las Entidades.

4.2 Código de conducta

Las Entidades Amigonianas establecen directrices claras sobre los comportamientos exigibles y esperados de trabajadores/as, voluntarios/as, colaboradores/as y asesores/as hacia NNA y otras personas usuarias en situación de vulnerabilidad.

Se establecen así, de forma clara, algunas conductas prohibidas y las consecuencias de incurrir en ellas, junto con otras conductas aconsejadas o desaconsejadas según las circunstancias particulares concurrentes en cada caso.

Estas conductas se dan a conocer en el Código de Conducta, suscrito por todas las personas trabajadoras, voluntarias, colaboradoras y asesoras al inicio de su relación con las Entidades Amigonianas, así como en los distintos programas de formación establecidos.

4.3 Procesos de selección y voluntariado

Las políticas de selección de personal de las Entidades Amigonianas promueven entornos seguros y tienen en cuenta la protección y el buen trato de NNA y las personas usuarias a la hora de valorar candidaturas. También se realiza esta valoración a la hora de seleccionar personas voluntarias, colaboradoras o asesoras de cualquier tipo. En ese sentido, la petición del certificado negativo de antecedentes de delitos sexuales, especialmente en los casos en que sea legalmente exigible, o la consulta directa de dichos antecedentes cuando la legislación lo permita, aunque necesarias, no serán tenidas como suficientes a la hora de valorar la protección y el buen trato en la selección de personal, voluntariado, etc .

La acreditación de ausencia de antecedentes por delitos sexuales se exigirá a plantilla, voluntariado, becarios/as y personal de empresas externas con contacto habitual con NNA, previo al inicio y con renovación cada 2 años o antes si se produce cambio de puesto o pausa superior a 6 meses. Con fecha de solicitud coincidente a los días de su entrega. El archivo y control corresponderá a RR. HH./CBP, con registro de fecha de emisión y vencimiento.

Además del Código de Conducta, los trabajadores/as y voluntarios/as reciben directrices claras sobre los comportamientos esperables en materia de buen trato, protección y entornos seguros, desde el mismo proceso de su selección y contratación. También se adecuan las posibles sanciones disciplinarias a la contravención de dichas conductas esperables.

En el proceso de contratación o selección como voluntario/a, se informa sobre los órganos y personas responsables de la protección, el buen trato y la creación de entornos seguros; sobre los canales de denuncia existentes; y sobre los procedimientos y protocolos aplicables en este ámbito.

De cara a la Contratación con terceros se planteará que el proveedor se comprometa a: i) aportar certificaciones negativas del Registro de Delitos Sexuales de todo su personal con contacto habitual con NNA; ii) adherirse a esta Política y al Código de Conducta de Buen Trato; iii) formar a su personal; iv) permitir auditoría y resolver de pleno derecho por incumplimiento; v) indemnizar a la Entidad por daños y sanciones derivados de su incumplimiento.

En relación al voluntariado se establecerá un contrato de incorporación, una formación mínima, supervisión y las mismas exigencias de idoneidad y certificados.

4.4 Formación y sensibilización

Las Entidades Amigonianas garantizan la formación en materia de protección, buen trato y entornos seguros de todos los profesionales de las Entidades Amigonianas, las personas voluntarias, colaboradores y asociados que trabajen con las Entidades, y los propios NNA y otras personas usuarias en situación de vulnerabilidad.

La formación se incluye en el programa de formación inicial de profesionales y personas voluntarias, además de contar con otras sesiones de formación puntuales o periódicas, que actualicen y profundicen la formación inicial recibida en esta materia. Esta formación complementa otras formaciones, como la formación en valores y pedagogía amigoniana. La formación específica busca i) transmitir el concepto amplio de buen trato, protección y entorno seguro adoptado por las Entidades Amigonianas y por la presente Política, ii) dar a conocer la propia Política y otras normas internas y externas relevantes, iii) ofrecer herramientas para prevenir, detectar y responder a posibles situaciones de violencia o maltrato, y iv) identificar, aclarar y transmitir buenas y malas prácticas en materia de buen trato y protección, así como derechos y deberes en este ámbito.

La formación dirigida a las personas usuarias persigue i) profundizar en el concepto de buen trato, protección y entorno seguro, adaptándose al contexto, edad y cualesquiera otras condiciones de los destinatarios/as, ii) concienciar sobre los derechos inherentes a NNA y otros usuarios/as en este ámbito, iii) dar a conocer las medidas a disposición de las personas usuarias para la notificación de posibles situaciones de violencia, y los mecanismos de protección existentes en estos casos, y iv) recibir propuestas y sugerencias para la mejora del sistema de protección y buen trato por parte de los propios NNA y personas usuarias.

Todo el personal y voluntariado realizará una formación mínima de 4 h/año en LOPVI, señales de detección, canal interno, protección de datos y violencia digital. Los/as coordinadores de buen trato o delegados/as de protección así como la Comisión de protección recibirá formación específica al menos de 10 horas al año en tema de revictimización, cadena de custodia, coordinación interinstitucional, etc,

4.5 Planes de respuesta ante situaciones de violencia

Las Entidades Amigonianas cuentan con planes de respuesta adecuados para detectar, recibir notificaciones y responder a las distintas situaciones de violencia o maltrato que se puedan producir. Para ello, existen procedimientos claros y específicos sobre cómo actuar en situaciones de sospecha, denuncia o detección por cualquier vía de este tipo de situaciones, con actuaciones predeterminadas en cada caso por las normas aplicables y responsables claramente identificados para llevar a cabo cada una de ellas. Las personas responsables tienen capacidad y autoridad suficiente para adoptar las medidas adecuadas en cada situación, y se sitúan en distintos niveles (recurso, estructura regional o Provincia) según el tipo de medida que se deba adoptar.

Los planes de respuesta establecidos respetan la legislación vigente en cada territorio (estatal y autonómica), y los derechos de las personas involucradas. La atención integral, a todos los niveles (física, psicológica, emocional...) y la protección a los NNA o personas en situación de vulnerabilidad implicadas se establece como prioridad de estos planes de respuesta, especialmente si se trata de posibles víctimas de la situación detectada (sin olvidar por ello su atención y protección cuando sean potenciales causantes de la situación, en caso de violencia entre pares).

Junto con los planes de respuesta, existen mecanismos y canales accesibles y adaptados a todas las personas (usuarias, profesionales, etc.) para comunicar posibles situaciones de violencia o maltrato. Estos mecanismos están formalmente establecidos y no se basan únicamente en la existencia de personas de referencia a las que poder acudir, sino en canales seguros habilitados para facilitar la notificación y garantizar la protección de la persona denunciante.

4.5.1 Deber de comunicación (LOPVI) y plazos internos

Toda persona vinculada a las Entidades que adviertan indicios de violencia sobre un NNA deberá comunicarlo de forma inmediata al Coordinador/a de Bienestar o delegado/a Protección y activar el canal interno. Si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, el CBP o la Dirección comunicarán, en un máximo de 24 horas, a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o al Ministerio Fiscal, sin perjuicio de adoptar medidas cautelares de protección en las primeras 24/72 horas. En ningún caso se realizarán entrevistas en profundidad a la presunta víctima; se evitará la revictimización y se preservarán evidencias conforme protocolo sanitario y judicial aplicable.

4.6 Participación y comunicación

Promover la participación y la comunicación se articula como una estrategia de trabajo fundamental para lograr la protección, el buen trato y la creación de entornos seguros para todas las personas usuarias en las Entidades Amigonianas. Dicha participación se dirige a todas las personas relacionadas con las Entidades, en especial los niños, niñas y adolescentes, así como los grupos de profesionales y voluntarios, que guían la elaboración y actualización de esta misma Política.

Se garantiza el derecho de todo NNA o persona en situación de vulnerabilidad a ser escuchada y participar activamente en las decisiones que le afectan, así como a tener en cuenta su opinión para el diseño de itinerarios formativos, de actividades, y para el funcionamiento general del recurso, así como las sugerencias o quejas que puedan tener. En particular, la hora de familia, parte fundamental de la pedagogía amigoniana, debe configurarse como un espacio de escucha activa, en una oportunidad de participación y colaboración, en el que los NNA o persona en situación de vulnerabilidad puedan hacer oír su voz en un entorno seguro, amigable, distendido y sin formalismos innecesarios. Será importante garantizar este aspecto tanto desde el punto de vista objetivo como en la percepción de los propios NNA o personas en situación de vulnerabilidad a fin de fomentar su participación.

La participación y comunicación abierta y transparente con el personal y las personas voluntarias también se garantiza, a fin de promover la promoción, el buen trato y los entornos seguros a todos los niveles, también por tanto hacia profesionales y voluntarios/as, o entre ellos mismos.



5 ROLES Y RESPONSABILIDADES

El protocolo de actuación está desarrollado posteriormente. En él se detallan los siguientes canales y figuras de referencia a tener en cuenta:

- **Canal ético:** A través del canal ético alojado en las diferentes pag web, se pueden notificar situaciones de abuso o violencia hacia NNA o personas en situación de vulnerabilidad por parte de cualquier profesional/voluntario/a o colaborador/a, así como NNA o familia, dando la opción de ser anónimo. Esta notificación será enviada a la Comisión de protección a la infancia y la adolescencia así como se pondrá en conocimiento de los órganos jerárquicos correspondientes.
- **Coordinador/a de bienestar o delegado/o de protección:** Existirá en cada una de los centros/recursos/pastoral de las Entidades Amigonianas esta figura de referencia, según la tipología de centro y la organización territorial, así como una persona sustituta ante cualquier motivo de ausencia de la figura nombrada; estas serán las personas a quienes se dirigirán las notificaciones. Ellos/as a su vez se asegurarán de que dichas notificaciones se compartan con la dirección del centro/proyecto/recurso (y/o con los superiores jerárquicos que correspondan) y que a través del formulario online de notificación lleguen a la comisión de Protección a la Infancia y adolescencia (existirán expedientes electrónicos compartidos con contraseña entre referentes de protección y Comisión de protección a la infancia y adolescencia).

El coordinador/a de bienestar o el delegado/a de protección ejercerá, como mínimo, las funciones del art. 35 y 48 de la LOPIVI: plan de formación, prevención, detección, coordinación con servicios sociales y autoridades, actualización de protocolos y elaboración de informe anual al Órgano de Gobierno. Estas funciones se harán en coordinación con los equipos directivos (responsabilidad de centros y recursos) así como en el trabajo interdisciplinar con otras figuras profesionales del centro o recurso. Se designará su suplencia, se fijará tiempo de dedicación y una formación mínima anual de 10 horas específica.

- **Comisión de buen trato:** En cada uno de los centros o recursos se generará una comisión de buen trato conformada al menos por el coordinador/a de bienestar o delegado/a de protección, la dirección del centro y algún otro/a profesional con experiencia y formación específica en enfoque de derechos y buen trato (manteniendo preferiblemente el número impar para facilitar las tomas de decisiones). **Esta estructura podrá ser modificable según la tipología y dimensión de los diferentes centros y recursos; pero se asegurará al menos la figura de referencia de buen trato.**

Dicha comisión abordará los diferentes casos que pudieron surgir y las medidas a establecer. Gozará de autonomía suficiente para llevar a cabo sus funciones, dependiendo directamente de quien ostente la representación legal de la entidad.

Esta información será compartida con la Comisión de Protección la infancia y adolescencia que velará por el proceso.

- **Comisión de Protección a la infancia y adolescencia:** funcionará como órgano independiente que asesorará a la Comisión de buen trato en lo que fuera necesario así como velará porque se lleven a cabo los procedimientos establecidos y se garantice el interés superior del NNA.

Establecerá valoraciones objetivas así como propuestas, velando por el interés superior del NNA o persona en situación de vulnerabilidad, las cuáles se comunicarán a las personas responsables a nivel jerárquico que tienen la potestad para ejecutarlas. Estas aportaciones son llevadas a cabo por profesionales en la materia (tras el proceso de investigación correspondiente). Se trasladarán las aportaciones a las

instituciones para su aplicación después de que sean revisadas, analizadas y valoradas por éstas. Si las entidades deciden aplicar otro tipo de medida a la indicada, se exime a la Comisión de responsabilidad respecto a las consecuencias del cambio de criterio. De no seguirlas quedará por escrito la constancia de cuáles habían sido las indicaciones de la Comisión de cara a futuras acciones o situaciones que se pudieran producir.

- **Coordinadora de buen trato de las entidades Amigonianas:** formará parte de la Comisión de protección a la infancia y adolescencia en función de coordinadora técnica. Tendrá la responsabilidad de asegurar y velar porque se priorice en todo momento el interés superior del NNA o persona en situación de vulnerabilidad en los casos notificados así como porque la comisión realice los propósitos que tiene encomendados. Será también responsable de la implementación de la Política de protección a la infancia y adolescencia así como del Plan de acción que se vaya desarrollando.

Todos/as los NNA y sus familias o personas en situación de vulnerabilidad así como trabajadores/as, colaboradores y voluntarios/as deberán conocer quiénes son las personas designadas como referentes de buen trato al que presentar las notificaciones así como tener acceso al canal ético. Siempre existirá una vía segura desde la que poder informar.

Además del canal oficial es importante garantizar espacios de escucha diversos y seguros con los NNA y personas en situación de vulnerabilidad que permitan canalizar la detección pasiva: buzón, formularios online, correo electrónico específico, asambleas periódicas, tutorías, etc. Se implementarán medidas que puedan garantizar la confidencialidad y el anonimato cuando sea necesario así como asegurar que las comunicaciones lleguen a la persona responsable de buen trato.



6 DESARROLLO Y EVALUACIÓN INTERNA O EXTERNA

La presente Política se implementará a través de:

- Un Plan de Acción anual/bienal: que se estructura a través de los estándares definidos y sus correspondientes indicadores de ejecución evaluados periódicamente
- Herramienta de auto-diagnóstico de dichos indicadores que sirva para monitorear el progreso de logro de los objetivos planteados por la política
- Informes de avance y propuestas de mejora.
- Revisión y desarrollo de protocolos y procedimientos específicos de acuerdo con lo reflejado en los correspondientes planes de trabajo y de Acción.



7 ANEXOS

ANEXO 1. DEFINICIONES

- **Niño, niña o adolescente:** toda persona menor de 18 años.
- **Derechos de la infancia:** Derechos que ostentan los niños y las niñas reconocidos en la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas de 1989 y en otros textos internacionales en especial en la Carta Europea de los Derechos del Niño aprobada por el Parlamento Europeo en 1992. Estos derechos se han incorporado en la legislación española singularmente en la Ley orgánica de protección jurídica del menor de 1996 modificada en 2015 y en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de Junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- **Persona en situación de vulnerabilidad:** cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física, mental o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa. Al describir el concepto de persona vulnerable, debe atenderse igualmente a la “vulnerabilidad social”, entendiéndose por tal el riesgo de una persona o grupo a sufrir un daño ante una eventual contingencia. Se trata de situaciones con un fuerte componente estructural, y que se manifiestan subjetivamente en un sentimiento de inseguridad o de indefensión ante el mismo. En las sociedades occidentales actuales, la vulnerabilidad está estrechamente vinculada con la inestabilidad laboral, la fragilidad de las relaciones sociales y la falta de acceso a prestaciones sociales. Entre las personas vulnerables se incluyen niños y niñas que son las personas menores de 18 años.
- **Violencia contra la infancia:** Acción u omisión no accidental, vulneradora de los derechos de los niños y niñas, que amenaza o impide su seguridad y la satisfacción de sus necesidades físicas y psicológicas básicas. Incluye toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluida la violencia sexual.
- **Buen trato:** Fundamentación de toda actuación protectora y de cuidado de las niñas y los niños desde el respeto de todos sus derechos, la consideración primordial de su interés superior, y en particular su derecho a ser escuchados, su derecho a la vida y al desarrollo y a la no discriminación. El buen trato no es solo la eliminación de toda forma de violencia sino también, y, sobre todo, un mandato de actuación positiva en relación con el cuidado de la infancia y la adolescencia, que procura su desarrollo holístico.
- **Entorno protector y de cuidado:** ambientes donde todas las actividades que se realizan o promueven se basan en una cultura de cuidado integral y buen trato y donde se garantizan los derechos de la infancia y se favorece el desarrollo pleno de los niños y niñas. En estos espacios se previene la violencia, se detecta en caso de existir, y se interviene de la manera más adecuada, segura y eficaz.
- **Salvaguarda:** La salvaguarda infantil es una responsabilidad que asumen las organizaciones para asegurar que sus miembros o colaboradores, y sus actividades y servicios prestados protegen a los niños y niñas con quienes trabajan de cualquier forma de violencia, evitando su exposición a riesgos. Implica prevenir, detectar, notificar, y actuar, trasladando a las autoridades competentes cualquier riesgo sobre la integridad de los niños y las niñas.
- **Enfoque de derechos:** Afirma y defiende como objetivo primordial el respeto de la dignidad, la vida, la supervivencia, el bienestar, la salud, el desarrollo integral, la participación y la no discriminación del niño/a como

persona titular de derechos. Para ello, se asume el paradigma del niño/a como titular de derechos y se trabaja en hacerlos efectivos conforme a la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas.

- **Holístico:** Planteamiento que busca el desarrollo y el cuidado integral de la infancia aglutinando los esfuerzos de todas las partes y poniendo al servicio de este objetivo las distintas áreas de conocimiento. Se aspira a contribuir a un cambio en la cultura de toda la sociedad.
- **Contratistas, proveedores, socios y consultores:** aquellas personas ajenas a las entidades amigonianas con las que se establecen relaciones contractuales o acuerdos para proporcionar bienes, servicios o colaboraciones, tanto si hay algún tipo de beneficio como si no lo hay.
- **Entidades:** organizaciones, instituciones, fundaciones, compañías, empresas o similares con quienes las entidades amigonianas pueden establecer relaciones de colaboración o contractuales.



ANEXO 2. ANÁLISIS DE RIESGO DE LOS DIVERSOS TIPOS DE ACTIVIDAD

2.1 Centros educativos

ÁREA	CONTEXTO	ACTIVIDAD	CON QUIÉN	A TRAVÉS DE QUIÉN	PERCEPCIÓN
CENTROS EDUCATIVOS					

Principales factores de riesgo asociados al contexto físico y a las infraestructuras: Centros de gran tamaño, con una política de puertas abiertas. Son centros participativos, permeables y abiertos a las familias, instituciones externas, empresas, lo que facilita el contacto con NNA.

Factores asociados al tipo de actividades desarrolladas: como en otros centros educativos, aunque incrementado por la cercanía propia de la pedagogía amigoniana, se realizan un gran número de actividades que entrañan un riesgo alto, como salidas, convivencias y campamentos con pernocta (la mayoría en espacios ajenos), situaciones de 1 a 1 entre adulto y NNA, actividades extraescolares, escuela de verano, actividad deportiva federada y no federada, catequesis de comunión y confirmación, e incluso tareas de cuidado íntimo en la etapa de infantil. También se realizan actividades virtuales y prestaciones de terceros (como traslados en autobús), que conllevan sus propios riesgos. Además, a los riesgos habituales como centros educativos, se suman los propios de los grupos juveniles incorporados desde las parroquias.

Factores asociados a la población a la que se dirigen las actividades: gran diversidad y mezcla de edades, desde los 3 años de educación infantil, hasta mayores de edad dentro de los diversos grados de la Formación Profesional. Todo ello en espacios que, si bien se tratan de diferenciar, no dejan de conformar un centro educativo único donde conviven estos colectivos. También hay colectivos especialmente vulnerables, como NNA migrantes o refugiados, en conflicto con la ley o en situación de protección (muchos provenientes de otros centros amigonianos), NNA con problemas de adicción, con necesidades especiales o con alguna condición asociada a su salud mental.

2.2 Residencias, hogares y viviendas

ÁREA	CONTEXTO	ACTIVIDAD	CON QUIÉN	A TRAVÉS DE QUIÉN	PERCEPCIÓN
RESIDENCIAS, HOGARES, VIVIENDAS					

Principales factores de riesgo asociados al contexto físico y a las infraestructuras: riesgo mayor cuando los centros se encuentran zonas rurales aisladas, o en barrios económica y socialmente más desfavorecidos. En centros aislados, el riesgo es especialmente alto por el factor “guetificante”. Los “macrocentros” de gran tamaño, con numerosos espacios aislados y difíciles de controlar, presentan también un nivel de riesgo mayor. A la inversa, en los hogares, viviendas o pisos tutelados más pequeños, la gran cercanía física de educadores/as y educandos, en convivencia de tipo familiar, pero con muchas más personas en rotación que en una familia, supone un riesgo. La propia actividad desarrollada entraña el uso de espacios potencialmente comprometidos para la creación de entornos seguros, como habitaciones individuales, duchas o aseos.

Factores asociados al tipo de actividades desarrolladas: intervenciones directas e individuales en situación de 1 a 1, pernocta, cuidados íntimos y aseo (incluida ayuda para vestirse y desvestirse en caso de niños y niñas de edad temprana, duchas, etc.); o actividades deportivas con el/la educador/a. Traslados en vehículos del centro o particulares.

Factores asociados a la población a la que se dirigen las actividades: presentan especial vulnerabilidad y riesgos particulares, los colectivos de NNA menores de 6 años, los NNA de 6 a 12 años, los NNA en situación de protección por parte de los poderes públicos, guarda o tutela, entre los que se incluyen NNA extranjeros no acompañados, los/as adolescentes en conflicto con la ley, sujetos a medidas judiciales abiertas, semiabiertas o cerradas, los NNA con trastornos de conducta, en ocasiones con antecedentes de violencia filio-parental, y NNA con necesidades especiales. Como factor de riesgo adicional, en algunos casos, los perfiles de NNA que los poderes públicos envían a los centros de las Entidades Amigonianas no se corresponden con el perfil del centro, ni con su propósito y organización iniciales.

Factores asociados a las personas a través de las cuales se desarrollan las actividades: la escasez de personal (especialmente en algunas franjas horarias, destacando las nocturnas, fines de semana y festivos), la presión por cumplir tareas asignadas en un tiempo limitado, la alta rotación de personal y su escasa formación específica para el buen trato, la formación para una tipología de centros distinta o con diferente dinámica (por ejemplo, formación para centros de medidas judiciales pero empleo efectivo en centros de protección), la menor motivación y posible sensación de sobrecarga o hartazgo, y las dinámicas defensivas que se generan entre educadores/as (“nosotros/as”) y educandos (“ellos/as”), o un paternalismo excesivo, suponen factores de riesgo adicional.

Factores asociados a la percepción del riesgo: Como en el caso de los centros educativos, el riesgo se ve incrementado por la baja percepción del riesgo para el buen trato, la protección y la creación de entornos seguros para los NNA por parte de los/as profesionales consultados/as.

2.3 Parroquias y grupos juveniles

ÁREA	CONTEXTO	ACTIVIDAD	CON QUIÉN	A TRAVÉS DE QUIÉN	PERCEPCIÓN
PARROQUIAS Y GRUPOS JUVENILES					

Principales factores de riesgo asociados al contexto físico y a las infraestructuras: el contexto socioeconómico no presenta riesgos particulares. A nivel de infraestructuras, el principal factor de riesgo es la proximidad, cuando no identificación de instalaciones, entre parroquias y centros educativos, donde un gran número de NNA puede interactuar con personas adultas. Mayor riesgo en espacios aislados, poco frecuentados y de difícil visibilidad (sacristía, confesionarios, pasillos aislados, etc.). Para los grupos juveniles, todo espacio informal de convivencia donde puedan reducirse los controles, o donde puedan darse situaciones de 1 a 1 entre adultos y NNA.

Factores asociados al tipo de actividades desarrolladas: gran variedad de actividades que entrañan riesgo original, como catequesis desde antes de la comunión y actividades pastorales (vigilias, juegos, campañas especiales), itinerarios individuales a cargo de un catequista, actividades de apoyo escolar y ocio extraescolar, salidas, convivencias y campamentos, muchas veces con pernocta, a veces en conjunto con otros grupos a nivel nacional, y en espacios menos habituales, situaciones de 1 a 1 entre un adulto/a y un NNA (por ejemplo, reuniones de preparación individuales con catequistas o coordinadores que son a la vez NNA o jóvenes adultos, confesiones, ayuda personal, etc.), actividades virtuales, atención social individual o familiar en el marco de Cáritas, que inclu-

ye atención sociolaboral en la que pueden participar jóvenes, campos de trabajo y campamentos urbanos y, en ocasiones puntuales, tareas de cooperación internacional.

Factores asociados a la población a la que se dirigen las actividades: como en otros ámbitos, presentan especial riesgo las actividades dirigidas a NNA de 6 a 12 años (catequesis, extraescolares...), NNA con problemas asociados a la salud mental, NNA provenientes de otros centros (en conflicto con la ley, en situación de protección, guarda o tutela), NNA en situación de exclusión social o con problemas de escolaridad, NNA migrantes o refugiados (en centros juveniles, Cáritas...), o NNA que sufren violencia intrafamiliar, de género o entre pares (pudiendo además coincidir con los abusadores en el marco de la parroquia).

Factores asociados a las personas a través de las cuales se desarrollan las actividades: La alta rotación de algunos de los sacerdotes o religiosos de la Congregación, y el menor control sobre los perfiles de aquellos provenientes de otras regiones, con factores culturales que pueden afectar a la relación con NNA, así como el gran volumen de voluntarios/as son los principales factores de riesgo en este ámbito. El voluntariado entraña riesgos particulares por el menor control que suele implicar, y por las ocasiones de violencia que también existen hacia las propias personas voluntarias o de éstas entre sí. En cambio, como no suele haber turno de noche en las parroquias (salvo que algunas actividades juveniles se alarguen), ni una ratio de voluntarios-usuarios que impida contar con más de una persona por grupo, ni tampoco muchos proveedores externos o personas no controladas que puedan acceder a los NNA, el riesgo se reduce.

Factores asociados a la percepción del riesgo: se ha comprobado una mayor sensibilización de algunos responsables al respecto, pues contemplan como más probable que en otros ámbitos la violencia vertical de profesionales o voluntarios hacia los NNA (no sólo entre pares).

2.4 Otros centros y actividades distintos

ÁREA	CONTEXTO	ACTIVIDAD	CON QUIÉN	A TRAVÉS DE QUIÉN	PERCEPCIÓN
OTROS	Variable según el centro	Variable según el centro	Variable según el centro	Variable según el centro	Variable según el centro

Principales factores de riesgo asociados al contexto físico y a las infraestructuras: contextos socioeconómicos e infraestructuras muy variables. En contextos más desfavorecidos, o en zonas conflictivas, pueden presentar un factor de riesgo adicional. A su vez, cuanto mayor y menos controladas sean las instalaciones, también habrá un mayor riesgo, aunque la mayoría de los centros analizados son oficinas o recursos de tamaño reducido, algunos con una arquitectura favorable a la protección y el buen trato (espacios abiertos, ventanas transparentes para evitar espacios no monitorizados, colores amables para facilitar la intervención...).

Factores asociados al tipo de actividades desarrolladas: Las actividades llevadas a cabo suelen entrañar un riesgo medio o bajo. En particular, el asesoramiento a petición de jóvenes, mediante cita, para reforzar su inserción sociolaboral; el acompañamiento para emancipación en unidades externas sin acogimiento residencial; las actividades lúdicas y educativas informales dentro del centro, con escasas salidas y un tamaño del centro reducido; las actividades de inserción y empoderamiento a mujeres, u otros talleres; la atención diurna para niños y niñas desde recién nacidos hasta los 3 años, cuyas madres necesitan apoyo temporal en el cuidado de sus hijos; o las colonias urbanas sin pernocta. Pocas veces se producen situaciones de 1 a 1. Las actividades virtuales, en cambio, pueden entrañar riesgos particulares.

Factores asociados a la población a la que se dirigen las actividades: Población muy variable. Los principales colectivos más vulnerables serían NNA de edad muy temprana (0-6 años), los jóvenes en riesgo de exclusión

social; jóvenes que sufren adicciones, con o sin sustancia, NNA que han sufrido o sufren en su contexto violencia intrafamiliar, de género, bullying o cualquier otra forma de violencia; mujeres adultas víctimas de violencia de género; madres adolescentes o muy jóvenes; NNA migrantes o refugiados, con escaso apoyo familiar o un entorno familiar precario, y NNA con diversidad funcional o necesidades especiales. La separación por edades y perfiles es un factor que aminora el riesgo. En cambio, el alto grado de absentismo (y por tanto de rotación) incrementan el riesgo.

Factores asociados a las personas a través de las cuales se desarrollan las actividades: numerosos profesionales (educadores/as, psicólogos/as, coordinadores/as, etc.), pero también personas voluntarias y estudiantes en prácticas. La alta rotación de algunos profesionales es un factor de riesgo, por la diferencia de enfoque que pueden imprimir a su intervención y su menor formación también en estos valores. Entre los/as profesionales, debe incluirse al personal de limpieza y mantenimiento, especialmente si tiene contacto en algún momento con NNA usuarios/as.

Factores asociados a la percepción del riesgo: En algunos centros, la percepción de que el riesgo de violencia física o sexual es bajo o muy bajo es un factor de riesgo en sí mismo, cuando el tipo de actividad, el perfil de los/as usuarios/as y de las personas que acceden a ellos/as o el contexto no apoya dicha percepción. En otros, aunque hay baja percepción de riesgo, esta percepción sí parece adecuada a la naturaleza y características del centro o recurso.

Cooperación internacional

ÁREA	CONTEXTO	ACTIVIDAD	CON QUIÉN	A TRAVÉS DE QUIÉN	PERCEPCIÓN
COOPERACIÓN INTERNACIONAL					

Principales factores de riesgo asociados al contexto físico y a las infraestructuras: además del contexto-país, el tipo de infraestructuras en el ámbito de cooperación (principalmente en Costa de Marfil y Benín) suponen un factor de riesgo —sin haber podido realizar observación directa—. Hay centros grandes, con espacios para deporte, así como algunas áreas de residencia tanto para NNA con medidas de protección como para una comunidad de religiosos. También hay parroquias y se está construyendo un centro materno infantil.

Factores asociados al tipo de actividades desarrolladas: algunas actividades presentan un riesgo especial, como el acogimiento residencial, la formación profesional para NNA que están fuera del sistema educativo en carpintería, soldadura, agricultura y ganadería; el noviciado y la residencia religiosa; las actividades deportivas para NNA de comunidades cercanas, o las actividades de acompañamiento espiritual / pastoral. El riesgo se ve incrementado por su interseccionalidad (contexto-país, población meta, etc.).

Factores asociados a la población a la que se dirigen las actividades: Se trabaja con grupos que presentan especial vulnerabilidad, como niños/as excluidos del sistema educativo, niños/as de la calle (pueden haber pasado más de 6 años fuera de sus familias y han sido víctimas de todo tipo de violencias), madres adolescentes, niños y niñas que provienen de sectores con altos índices de pobreza, personas adultas del vecindario alrededor de los centros en los que trabajan que pueden presentar problemas de adicciones, violencia, etc., o mujeres que sufren violencia verbal, física, sexual y psicológica con altos niveles de dependencia social.

Factores asociados a las personas a través de las cuales se desarrollan las actividades: existen diversos profesionales con acceso a NNA, como profesores / educadores, formadores, alfabetizadora, vigilantes, trabajadores sociales, equipo administrativo y servicios comunes. También religiosos y religiosas, algunos en formación (noviciado) en el nivel universitario. Sin embargo, su número es limitado, como también lo es el número de personas externas con acceso a los NNA (profesor de informática, profesionales del Ministerio), lo que reduce en parte el nivel de riesgo original.

Factores asociados a la percepción del riesgo: De acuerdo con el cuestionario que se ha circulado existe una sensación de que no es muy probable que ocurran situaciones de abuso interno en los programas de cooperación, aunque en este caso las respuestas estaban respaldadas por el trabajo intenso que se ha desarrollado en los últimos años en la lucha contra la explotación sexual y el abuso en el marco de trabajo con UNICEF en Costa de Marfil. A través de las diferentes entrevistas, además, se han podido percibir diferencias en las respuestas y cierta visión de que es probable que algo ocurra. Esta percepción reduce en parte el riesgo original.

2.5 Conclusiones sobre el nivel de riesgo particular en los diferentes ámbitos

La mayoría los indicadores de riesgo original analizados apuntan a la existencia de un riesgo inherente a la actividad alto en todos los ámbitos de actividad de las Entidades Amigonianas¹.

a) Indicadores asociados a DÓNDE se realiza la actividad:

ÁREA	CENTROS	RESIDENCIAS, HOGARES, VIVIENDAS	PARROQUIAS Y GRUPOS JUVENILES	COOPERACIÓN INTERNACIONAL
CONTEXTO/DÓNDE				

- Asegurar los espacios físicos para garantizar entornos seguros, considerando
 - Áreas con/sin supervisión
 - Espacios ciegos
 - Accesibilidad de las zonas de los diferentes centros (especialmente en zonas remotas)
 - Talleres de Formación Profesional
 - Pisos y su seguridad
 - Espacios como Enfermería, Servicio Psicología, etc.
 - Consultas, o despachos de acogida de usuarios
 - Acondicionamiento de los espacios en función de la actividad:
 - Visibilidad desde fuera
 - Uso y temporalización del uso de los espacios físicos
 - Organización de turnos/horarios de uso de espacios como duchas, baños, etc.
 - Mapear los espacios externos que se utilizan para actividades como excursiones, pernoctas, etc. (albergues, casas de retiro, etc.)

b) Indicadores de riesgo en función a QUÉ actividad se realiza:

ÁREA	CENTROS	RESIDENCIAS, HOGARES, VIVIENDAS	PARROQUIAS Y GRUPOS JUVENILES	COOPERACIÓN INTERNACIONAL
ACTIVIDAD				

¹ Se asigna el color rojo al nivel de riesgo más alto (nivel 3/3), naranja al nivel de riesgo medio (2/3) y verde al nivel de riesgo bajo (1/3).

- Realizar Mapas de riesgos de actividades y programas identificados como de mayor riesgo:
 - Salidas con pernocta
 - Extraescolares con diferentes personas responsables
 - Actividad deportiva
 - Residencia, acogida
 - Intervención individualizada (terapia, enfermería, tutoría, etc...)
 - Revisar procedimientos existentes para analizar necesidades adicionales de mitigación
 - Crear, revisar y difundir Códigos de conducta, Códigos de Convivencia
 - Trabajar en la comunicación clara de códigos de conducta y de todas las políticas
 - Establecer canales de comunicación y promover la consulta a NNA y sus familias para los diferentes tipos de actividades

c) Indicadores de riesgo en función de a QUIÉN se dirige la actividad:

ÁREA	CENTROS EDUCATIVOS	RESIDENCIAS, HOGARES, VIVIENDAS	PARROQUIAS Y GRUPOS JUVENILES	COOPERACIÓN INTERNACIONAL
CON QUIÉN				

- Realizar análisis de riesgos más profundos si se trabaja con NNA con mayores vulnerabilidades, dada la interseccionalidad que presentan.
- Desarrollar procedimientos que promuevan el buen trato adaptados o adaptables a las diferentes características de los NNA con los que trabaja cada entidad.
- Formar al personal que atiende y trabaja de manera habitual con NNA para poder comprender mejor sus necesidades desde una perspectiva de buen trato
- Promover la participación y consulta con los niños/as más vulnerables para comprender mejor sus necesidades y contribuir a que sean actores de sus procesos.

d) Indicadores de riesgo en función de A TRAVÉS DE QUIÉN se realiza la actividad:

ÁREA	CENTROS EDUCATIVOS	RESIDENCIAS, HOGARES, VIVIENDAS	PARROQUIAS Y GRUPOS JUVENILES	COOPERACIÓN INTERNACIONAL
A TRAVÉS DE QUIÉN				

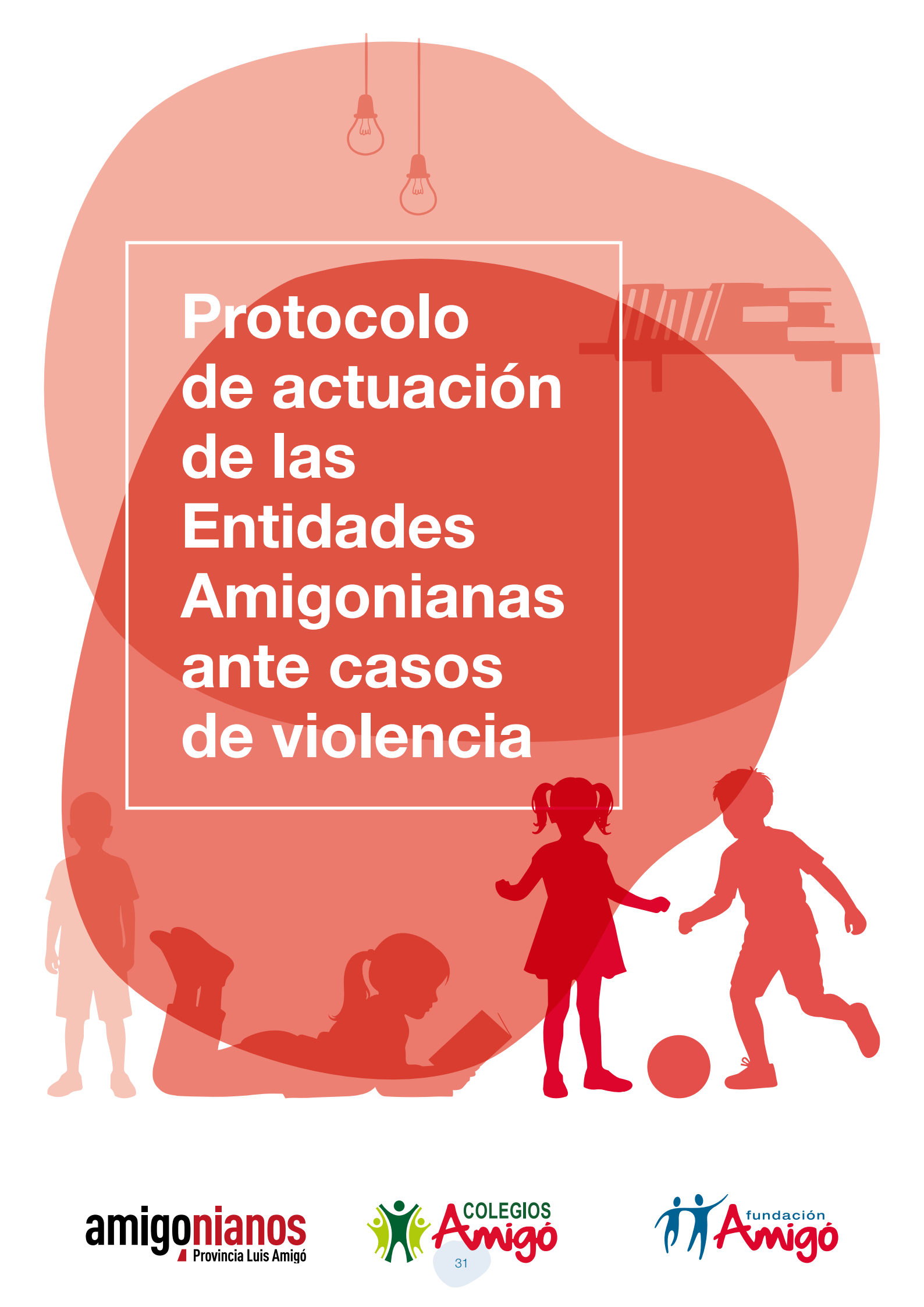
- Procesos de selección y acogida enfocados al buen trato, analizando desde la creación de los perfiles de puestos de trabajo los posibles riesgos para NNA.
- Revisar y reforzar donde sea necesario el Código de conducta global así como los Códigos de conducta adaptados al tipo de recurso.
- Promover una estrategia de formación y creación de capacidades en diversos ámbitos, incidiendo en buenas prácticas de intervención.
- Establecer criterios de selección de terceros proveedores, aliados, socios y contrapartes basados en el buen trato y, en su caso, facilitar su formación en este ámbito.

e) Percepción

ÁREA	CENTROS EDUCATIVOS	RESIDENCIAS, HOGARES, VIVIENDAS	PARROQUIAS Y GRUPOS JUVENILES	COOPERACIÓN INTERNACIONAL
PERCEPCIÓN				

- Promover la concienciación de profesionales y voluntarios/as sobre las dinámicas de violencia y poder o la existencia de prácticas que pueden favorecer el maltrato, la violencia, o la negligencia, a través de estrategias de formación y sensibilización.





Protocolo de actuación de las Entidades Amigonianas ante casos de violencia

Contenido

1. INTRODUCCIÓN	33
2. DEBER DE COMUNICACIÓN	35
3. CANALES DE NOTIFICACIÓN Y PERSONAS DE REFERENCIA	36
4. GESTIÓN DEL CASO. PROCEDIMIENTO BASE DE NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA	39
4.1 Recepción de notificación y registro	39
4.2 Proceso de investigación	41
4.3 Análisis del caso y valoración de riesgos	43
4.4 Toma de decisiones sobre el caso	45
4.5 Plan de acción	45
4.6 Revisión, monitoreo y registro	46
4.7 Cierre del caso	48
5. Anexos. Documentación complementaria	49
ANEXO 1. Flujogramas	49
ANEXO 2. Esquema de acciones en la ejecución del protocolo de actuación	51
ANEXO 3. Comisión de protección de la infancia y la adolescencia	59
ANEXO 4. Modelos de registro para las diferentes partes del caso	62

1 INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (LOPIVI), aprobada el 4 de junio de 2021, es un referente en la protección de las niñas, niños y adolescentes frente a la violencia así como en la apuesta por la generación de entornos seguros. Este gran cambio implica pasar a un paradigma de enfoque de **derechos, integral y preventivo**, que pretende actuar antes de que la violencia llegue a ocurrir y estableciendo a su vez las obligaciones cuando ésta se dé, velando siempre por el interés superior de Niños, Niñas, Adolescentes (NNA).

La LOPIVI obligó al Estado a disponer de una **Estrategia Nacional de erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia**, de carácter plurianual. Fue aprobada en noviembre de 2022, estableciendo una hoja de ruta para todas las administraciones, pero también para todos **los agentes que intervienen en la vida de la infancia y la adolescencia, de cara a prevenir todo tipo de violencia, detectarlas de manera precoz, e intervenir de manera integral y multidisciplinar**.

Todas las entidades están expuestas a situaciones de riesgo, ya sean externas o internas, a las que deben hacer frente. Es fundamental tener claro el conjunto de acciones diseñadas precisamente para responder a posibles situaciones de abuso y/o violencia hacia los NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

El protocolo de actuación ayudará a las Entidades Amigonianas dotándolas de una referencia y guía a la hora de establecer espacios de escucha, canales de comunicación y espacios seguros con los NNA y personas en situación de vulnerabilidad así como para abordar las situaciones de violencia detectadas que puedan vivir los NNA.

El artículo 1 de la LOPIVI declara que «**se entiende por violencia toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital**».

En cualquier caso, «se entenderá por violencia el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar». También incluimos la manipulación o abuso de conciencia.

Tener un **protocolo de actuación** permite tomar las medidas necesarias de forma rápida y efectiva, con el objetivo de prevenir o reducir el impacto negativo de la situación de riesgo sobre NNA y personas en situación de vulnerabilidad. Nos va a proporcionar seguridad y claridad a la hora de responder ante indicios de situaciones de violencia y contribuirá a reforzar el compromiso de la organización con el buen trato.

La aplicación del protocolo de actuación se sustenta en los siguientes principios:

- **Principio de confidencialidad:** es obligatorio y fundamental garantizar la confidencialidad de la información relacionada con los sucesos en los que se ha producido una situación de violencia o maltrato contra los NNA y personas en situación de vulnerabilidad. La información que identifique a las personas implicadas y afectadas solo será compartida si el procedimiento lo requiere, teniendo en cuenta siempre su seguridad y privacidad.

- **Principio de prevención y respuesta:** el protocolo de actuación sirve como herramienta de prevención ante otros posibles casos, además de contribuir a crear un espacio seguro para los NNA y personas en situación de vulnerabilidad.
- **Interés superior del NNA:** anteponer el bienestar y la voluntad de los NNA implicados, poniéndolos en el centro de todas las acciones a tomar durante el proceso.
- **Principio de accesibilidad:** todas las acciones que se lleven a cabo durante el proceso de respuesta deben estar adaptadas a las características de los NNA: edad, necesidades específicas, cultura, contexto, etc
- **Principio de presunción de inocencia:** por lo que toda persona acusada es considerada inocente hasta que su culpabilidad no haya sido declarada por las instancias competentes. Esto no exime de establecer las medidas cautelares provisionales necesarias para garantizar el interés superior del NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Este protocolo de actuación **se activa** cuando se produzca una **notificación de una sospecha o revelación** de situaciones de:

- Abuso o violencia a un NNA o persona en situación de vulnerabilidad perpetrado por personal profesional/voluntario o colaborador/a.
- Abuso o violencia entre NNA y/o personas en situación de vulnerabilidad (podría darse el caso de que alguno fuera mayor de edad).
- Abuso o violencia fuera del contexto del centro/proyecto/recurso/pastoral.

Este protocolo **también será aplicado con las personas mayores de edad que son atendidas y acompañadas** en las distintas entidades, especialmente si cumplen los criterios de estar en situaciones de dependencia y/o vulnerabilidad.

En los espacios donde convivan NNA con otros/as educandos mayores de edad; se compartirá con estos/as y se sensibilizará sobre el código de conducta y la política de protección hacia NNA.

Este protocolo **no exime de llevar minuciosamente a cabo lo establecido en la normativa vigente** en cada comunidad autónoma así como otra reglamentación específica que establezcan las entidades.

Este protocolo **se revisará** cada tres años o, si es antes, en caso de evidencias necesarias y se llevará a cabo un proceso de validación de un año para poder integrar aquellas propuestas de mejora así como anexar con la participación de los/as equipos educativos, un documento de situaciones de especial dificultad, en la que puede ser necesario implementar otro tipo de respuestas por el interés superior del NNA y personas en situación de vulnerabilidad así como recursos adicionales para la ejecución del plan de actuación.

Además de este protocolo de actuación, **se podrán desarrollar protocolos específicos**, tanto de elaboración propia cómo establecidos por cada Administración Pública, adaptados a los diferentes centros/recursos/proyectos/pastoral.

2 DEBER DE COMUNICACIÓN

La **LOPIVI** en el **artículo 15** expone que: «Toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad, está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise». A su vez en el **artículo 16** detalla el deber de **comunicación cualificada** como: “El deber de comunicación previsto en el artículo anterior es especialmente exigible a aquellas personas que por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en el ejercicio de las mismas, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los mismos”

El deber de comunicación es literal y no negociable. No cumplir el artículo 15 y 16 puede llevar a consecuencias disciplinarias por omisión.

Las personas profesionales, colaboradoras y voluntarias de las Entidades Amigonianas tienen la **responsabilidad y la obligación de informar** al respecto si tienen motivos razonables para sospechar que una NNA o personas en situación de vulnerabilidad están sufriendo un daño o se encuentran en riesgo de sufrirlo, ya sea dentro o fuera de la entidad: cualquier preocupación, sospecha o incidente relativo a un comportamiento que contravenga la Política de Buen Trato; **debe notificarse dentro de las 24 horas siguientes a tener conocimiento de la situación, utilizando los procedimientos establecidos al respecto.**

Para cumplir con el deber de comunicación no es necesario tener la certeza acerca de la situación de violencia per se, o quién la ha ejercido, o si se trata de un delito o no. **La entidad tiene el deber de comunicar los indicios detectados, aplicar el protocolo de actuación y las autoridades el deber de tomar las decisiones correspondientes cuando los hechos sean constitutivos de delito.**

El deber de comunicación debe ejercerse independientemente del deseo del NNA y sus progenitores y/o tutores legales. Es fundamental transmitir de forma adecuada y adaptada las razones por las cuales se va a comunicar la situación a las personas responsables de buen trato y/o a las autoridades competentes si fuera necesario, cuidando el vínculo educativo.

La comunicación a las familias se producirá siempre que tengamos seguridad de que prevalece el interés superior del NNA y no le estamos poniendo en riesgo porque la situación sea producida en el ámbito familiar y no tenga apoyo de sus progenitores y/o tutores legales.

Ninguna persona se verá perjudicada respecto a su relación contractual por haber notificado preocupaciones, sospechas o incidentes, a menos que la debida investigación demuestre que existió mala fe en la notificación. De igual forma, si una persona decide conscientemente no informar sobre una preocupación, sospecha o incidente, puede ser objeto de medidas disciplinarias, incluida la posible terminación de la relación contractual.

Todas las notificaciones anónimas son aceptadas y tomadas en consideración. No obstante, es importante tener en cuenta que el anonimato dificulta los procesos posteriores de investigación y respuesta personalizada. Podría resultar imposible investigar adecuadamente si la persona o equipo responsable de la investigación no puede obtener información adicional por parte de la persona notificante o determinar si la notificación ha sido realizada de buena fe. Adicionalmente, podría darse la situación de que no pudieran recabarse o corroborar evidencias suficientes para sustentar las alegaciones.

3 CANALES DE NOTIFICACIÓN Y PERSONAS DE REFERENCIA

Es necesario que los canales de notificación y personas de referencia para una situación de abuso **sean conocidos por todas las personas** que participan en las entidades: profesionales, voluntarios/as, colaboradores, NNA, personas en situación de vulnerabilidad y familias. Asimismo los canales que se establezcan deben adaptarse a las necesidades y características de las diferentes personas en cuanto a accesibilidad, comprensión y uso fácil de dichos canales.

A continuación se detallan los siguientes canales y figuras a tener en cuenta:

- Canal ético **y comunicaciones internas (Ley 2/2023)**: A través del canal ético alojado en las diferentes pag web, se pueden notificar situaciones de abuso o violencia hacia NNA y personas en situación de vulnerabilidad por parte de cualquier profesional/voluntario/a o colaborador/a, así como NNA o familia y cualquier persona externa, dando la opción de ser anónimo. Esta notificación será enviada directamente a la Comisión de protección a la infancia y la adolescencia así como se pondrá en conocimiento de los órganos jerárquicos correspondientes.

Las comunicaciones realizadas a través del Sistema Interno de Información recibirán acuse de recibo en un plazo de 7 días naturales. Las actuaciones se resolverán en un plazo máximo de 3 meses desde la recepción, sin perjuicio de prórroga en supuestos justificados. El sistema permitirá comunicaciones escritas, verbales (incluida grabación) y presenciales, preservando la confidencialidad del/la informante, persona afectada y terceros/as. Los datos personales se conservarán en el sistema durante un máximo de 3 meses, procediendo, en su caso, a su derivación a un sistema de gestión de expedientes separado para ulteriores actuaciones.

- **Coordinador/a de bienestar o delegado/a de protección**: Existirá en cada uno de los centros/recursos/unidades pastorales de las Entidades Amigonianas esta figura de referencia, según la tipología del recurso y la organización territorial, así como una persona sustituta ante cualquier motivo de ausencia de la figura nombrada; estas serán las personas a quienes se dirigirán las notificaciones. Ellos/as a su vez se **asegurarán de que dichas notificaciones se compartan con la dirección** del centro/proyecto/recurso (y/o con los superiores jerárquicos que correspondan) y que a través del formulario online de notificación lleguen a la comisión de Protección a la Infancia y adolescencia (existirán carpetas compartidas con contraseña entre referentes de protección y Comisión de protección a la infancia y adolescencia).

En caso de que las figuras de referencia de buen trato permanezcan apáticas o asuman una actitud negativa o incluso sean posibles personas involucradas, **se realizará contacto directo con la Dirección, con su superior/a jerárquico/a si fuera el caso o con la Comisión de Protección de la Infancia y Adolescencia**, quien determinará el proceso a seguir.

Es responsabilidad de las Entidades Amigonianas proporcionar **el adecuado acompañamiento a los/as coordinadores/as de bienestar y delegados/as de protección**, incluida la provisión de apoyo psicológico en aquellas situaciones que así lo requieran. También es prioritario **formar a estas personas** para que puedan desarrollar adecuadamente su labor y velar por el interés superior de NNA.

El coordinador/a de bienestar o delegados/as de protección ejercerá las funciones previstas en los art. 35 y 48 de la LOPVI: garantizar un entorno seguro, proteger los derechos de los NNA, coordinar actuaciones ante riesgos de violencia, promover la resolución pacífica de conflictos, elaborar e implementar protocolos de prevención y actuación, y ser referente para la comunidad educativa. Además, fomenta la formación de la Comunidad Educativa sobre el buen trato y los derechos de la infancia. Estas funciones

se harán en coordinación con los equipos directivos (responsabilidad de centros y recursos) así como en el trabajo interdisciplinar con otras figuras profesionales del centro o recurso.

- **Comisión de buen trato:** En cada uno de los centros o recursos se generará una **comisión de buen trato** conformada al menos por el coordinador/a de bienestar o delegado/a de protección, la dirección del centro y algún otro/a profesional con experiencia y formación específica en enfoque de derechos y buen trato (manteniendo preferiblemente el número impar para facilitar las tomas de decisiones). **Esta estructura podrá ser modificable** según la tipología y dimensión de los diferentes centros y recursos si bien, **cómo mínimo, existirá la figura del coordinador/a de bienestar o delegado/a de protección**; en caso de tener solo esta figura y no existir comisión se establecerá una coordinación y comunicación permanente con la dirección del centro/recurso/pastoral.

Los/as miembros de la Comisión firmarán un **acuerdo de confidencialidad** respecto a la información tratada.

Dicha comisión abordará los diferentes casos que pudieron surgir y las medidas a establecer. Gozará de autonomía suficiente para llevar a cabo sus funciones, dependiendo directamente de quien ostente la representación legal de la entidad. **Contará para el cumplimiento de sus funciones con recursos** formativos así como en aquellos casos de especial complejidad, se podrá utilizar todos los medios de asesoramiento o consultoría legales, psicológicos, educativos, etc. que le sean precisos en función de las características del caso.

El seguimiento del caso será compartido con la Comisión de Protección la infancia y adolescencia que velará por el proceso y dará directrices y orientaciones.

Si alguna de las personas de la Comisión, aparte del coordinador/a de Bienestar cuyo caso se describió en el punto anterior, **estuviera involucrada** en el caso, éste/a realizará contacto directo con la Dirección, con su superior/a jerárquico/a si fuera el caso o con la Comisión de Protección de la Infancia y adolescencia, quien determinará el proceso a seguir.

- **Comisión de Protección a la infancia y adolescencia:** funcionará como órgano independiente que **asesorará a la Comisión de buen trato** en lo que fuera necesario así como **velará** porque se lleven a cabo los procedimientos establecidos y se garantice el interés superior del NNA o personas en situación de vulnerabilidad (se desarrolla posteriormente en documentación complementaria).
- **Coordinadora de buen trato de la Congregación y las Entidades Amigonianas:** formará parte de la Comisión de protección a la infancia y adolescencia en función de coordinadora técnica. Tendrá la responsabilidad de asegurar y velar porque se priorice en todo momento el interés superior del NNA y personas en situación de vulnerabilidad en los casos notificados así como porque la comisión realice los propósitos que tiene encomendados. Será también responsable de la implementación de la Política de protección a la infancia y adolescencia así como del Plan de acción que se vaya desarrollando.

Todos/as los NNA y sus familias, personas en situación de vulnerabilidad así como trabajadores/as, colaboradores y voluntarios/as deberán conocer quiénes son las personas designadas como **referentes de buen trato** al que presentar las notificaciones así como tener acceso al **canal ético**. Siempre existirá una vía segura desde la que poder informar.

Además del canal oficial es importante garantizar **espacios de escucha diversos y seguros con los NNA y personas en situación de vulnerabilidad que permitan canalizar la detección pasiva:** buzón, formularios online, correo electrónico específico, asambleas periódicas, tutorías, etc. Se implementarán medidas que puedan garantizar la confidencialidad y el anonimato cuando sea necesario así como asegurar que las comunicaciones lleguen a la persona responsable de buen trato. Ej: buzones cerrados que sólo puede abrir el coordinador/a de bienestar o delegado/a de protección. También se valorará el poder introducir herramientas digitales de notificación que estén adaptadas al lenguaje y necesidades de NNA que permitan complementar la vía del canal ético.

Es fundamental para **reforzar los espacios seguros** el poder poner en los espacios carteles amigables informativos (diferentes idiomas si es necesario) sobre la manera en la que poder comunicar, persona referente de buen trato, forma de acceder al canal ético así como que hagan referencia a las conductas que están permitidas y las que no en los centros. Esto debe estar apoyado en el desarrollo de actividades informativas y de sensibilización donde se dé a conocer a los NNA y sus familias la LOPIVI, lo que significa un ambiente seguro y dar pie a su participación; todo esto contribuirá a la prevención de la violencia.

También será fundamental la **formación y sensibilización en buen trato** a todos/as los profesionales, voluntarios/as y colaboradores así como el dar a conocer el **protocolo de actuación y el código de conducta**. Se llevará a cabo un Plan mínimo anual de formación LOPIVI para todo el personal y voluntariado y formación específica para quien entrevista a niños, niñas y adolescentes.



4 GESTIÓN DEL CASO. PROCEDIMIENTO BASE DE NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA

A la hora de recibir una denuncia es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Mantener la calma y facilitar la comunicación.
- Hay que acompañar al NNA evitando que el proceso le afecte más; protegiendo su bienestar y evitando la revictimización.
- Hay que hacer saber al NNA y su familia, que se actuará de acuerdo con el procedimiento establecido.
- Debemos transmitir al NNA que lo ocurrido no ha sido culpa suya ni tampoco ha sido responsable y facilitarle el espacio para que tome sus propias decisiones.
- Hay que respetar su necesidad de confidencialidad. Realizar estas acciones, entre otras, va a garantizar que la víctima se sienta protegida y escuchada, algo esencial a la hora de garantizar el interés superior de los NNA.

A la hora de gestionar los casos, hay que seguir una serie de pasos que serán descritos a continuación.

4.1 Recepción de notificación y registro

La notificación de un caso de abuso y/o violencia hacia un NNA o persona en situación de vulnerabilidad puede llegarnos a través de diferentes canales de información:

- **Observación directa:** Los/as profesionales, voluntarios/as, colaboradores u otros NNA o personas en situación de vulnerabilidad observan de una forma directa una situación que presenta posibles indicadores de abuso y/o violencia hacia un NNA o persona en situación de vulnerabilidad.
- **Comunicación directa:** Es el propio NNA o persona en situación de vulnerabilidad quien comunica que ha sufrido una situación de violencia. En este caso, es importante que la víctima entienda que va a obtener apoyo en todo momento; que se va a tratar con confidencialidad, sintiéndose protegida y escuchada y dando espacio para que tome sus propias decisiones. **También le indicaremos que necesitamos comunicarlo a la familia (siempre que no ponga en riesgo el interés superior del NNA) y al coordinador/a de bienestar o delegado/a de protección.**

Lo más habitual es que el NNA o persona en situación de vulnerabilidad comunique la situación de violencia a su referente educativo o con quien haya establecido un mayor vínculo.

Otras veces, puede ser un tercero el que nos comunique la situación por lo que también debemos recalcar la confidencialidad del proceso y, sobre todo, agradecerle que nos lo haya comunicado.

- **Canales oficiales de notificación establecidos** en el centro/proyecto/recurso/pastoral y/o canales de comunicación disponibles:
 - **Canal ético:** a través del canal de denuncias. Dicha notificación llega directamente a la Comisión de protección a la infancia y la adolescencia. Se pondrá en contacto con el Coordinador/as de bienestar o delegado de protección y con la dirección del centro/proyecto/recurso para comunicarle la notificación.
 - **Coordinador/a de bienestar o delegado/a de protección:** Es la persona responsable de recibir las notificaciones, comunicarlas a la Comisión de buen trato del centro/proyecto/recurso si lo hubiera(y a la dirección del centro si no formara parte de la Comisión) a través del formulario de

notificación y el expediente electrónico con contraseña compartido con la Comisión de protección a la Infancia y adolescencia y, a través de la cuál se dará seguimiento y respuesta.

- **Cualquier otro canal de comunicación habilitado por parte de las autoridades públicas** y aquellos que se estime conveniente y adaptado a las necesidades de NNA y que garantice la confidencialidad y el respeto de sus derechos.

Independientemente del canal utilizado o de quien reciba la información, la persona receptora lo trasladará inmediatamente **al coordinador/a de bienestar o delegado/a de protección**; quien a su vez lo abordará en **la comisión de buen trato (y con la dirección del centro/proyecto/recurso si no formara parte de la comisión)**.

Una vez llega la información sobre el caso y tras notificarlo a través del formulario de notificación (será aportado el link a los/as referentes de protección), se generará un nuevo expediente electrónico compartido entre la comisión de Protección a la Infancia y adolescencia y el/la referente de protección o Comisión de buen trato elegido para realizar la investigación. Este formulario va a ayudar a tener la información más ordenada y, sobre todo, va a garantizar que sigamos los mismos estándares para todos los casos. El contenido de este formulario deberá ser rellenada por el/a profesional que recibe la notificación (para evitar la pérdida de información) y/o por el coordinador/a de bienestar o delegado/a de protección.

Los accesos a cada expediente serán valorados caso por caso, siempre velando porque ninguna de las personas encargadas esté involucrada en la notificación concreta o si se presupone que puede haber un conflicto de intereses por relación de cercanía con alguno/a de los miembros de ambas comisiones; en ambas situaciones esas personas no tendrían acceso al expediente **para garantizar el interés superior del NNA o de la persona en situación de vulnerabilidad**.

El formulario de notificación estará disponible en dos versiones: i. En papel, para poder ser cumplimentado a mano. ii. En formato digital para que pueda ser cumplimentado digitalmente.

Si bien el expediente electrónico estará alojado con contraseña; **toda aquella documentación escrita que se genere deberá estar debidamente guardada y custodiada por el coordinador/a de bienestar o delegado de protección** en un registro específico para los expedientes de protección para tal fin y respetando la legalidad vigente.

En el EED se tendrá **modelo de ficha de notificación; informe de respuesta y seguimiento e informe de cierre**, garantizando que haya un listado cronológico de todas las acciones realizadas para que vayan siendo completados por el coordinador/a de bienestar o delegado de protección (comisión de buen trato) así como para que hagan aportaciones/directrices desde la Comisión de protección a la infancia y adolescencia.

Si se detectan indicios de una situación de urgencia o de riesgo alto para la integridad y el desarrollo del NNA o persona en situación de vulnerabilidad y/o son constitutivas de delito, el coordinador/a de bienestar/ delegado/a de protección y la Comisión de buen trato debe notificar a la consejería que corresponda así como a las autoridades competentes de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente (art 17 de la LOPVI).

La realización de denuncia ante las autoridades competentes debe hacerse contando con asesoramiento jurídico especializado; debe ser sólida y registrarse clara y exhaustivamente.

Se informará a la Comisión de protección a la infancia y adolescencia a través del formulario de notificación así como a las organizaciones jerárquicas superiores. Se informará y **colaborará con el Ministerio Fiscal**.

Es fundamental realizar un seguimiento más allá de la notificación o medida tomada para garantizar la protección del NNA o persona en situación de vulnerabilidad involucrada, especialmente si sigue asistiendo a las actividades de la entidad.

También se establecerá un sistema de revisión periódica de las medidas cautelares adoptadas a través del cual:

- Se requiera información a la autoridad competente si no hay evolución del expediente externo.
- Se adopten decisiones proporcionadas y revisables, priorizando siempre el interés superior del NNA o persona en situación de vulnerabilidad.
- Se solicite a la autoridad competente otra medida cautelar.

Cada centro/proyecto/recurso/pastoral tendrá recogido los contactos externos necesarios para atender a las situaciones de violencia hacia NNA, de cara su notificación o cuando se trate de situaciones constitutivas de delito:

- Unidad especializada en infancia de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado.
- Servicios sociales.
- Servicio especializado de protección de menores autonómico.
- Ministerio fiscal (fiscalía de menores).
- Juzgado de instrucción de guardia o Juzgado de menores.
- Oficinas de asistencia a las víctimas.
- Otros

En caso de indicios de agresión sexual o lesiones, se llevará acabo una derivación inmediata al centro sanitario según protocolo, preservando la cadena de custodia. Se entablará una coordinación con las unidades de atención integral a la infancia (modelo Barnahus allí donde exista), promoviendo prueba preconstituida y el acompañamiento especializado.

4.2 Proceso de investigación

En el caso de que una preocupación, sospecha o incidente haya sido puesto en conocimiento de las instancias judiciales o de las fuerzas de seguridad, se debe cesar cualquier investigación propia, sea realizada de manera interna o externa, a fin de colaborar con las autoridades respectivas en caso de que así se requiera. Esto no exime de **seguir con el expediente de protección, protegiendo al NNA o persona en situación de vulnerabilidad y velando por establecer medidas de acompañamiento y todo aquello que fuera necesario para su protección así como las medidas cautelares temporales a nivel laboral que fuera necesario establecer** (suspensión provisional, restricción de contacto, etc.) **y documentar las manifestaciones espontáneas, sin convertirlas en declaraciones formalizadas.**

En los casos que no sean constitutivos de delito, se complementará la notificación o revelación mediante **un proceso de investigación** para analizar adecuadamente el caso: qué ha pasado, quiénes son los implicados/as, dónde y cuándo se ha producido, etc.

La **comisión de buen trato de cada centro/proyecto/recurso** llevará a cabo las observaciones y entrevistas necesarias con otras personas que puedan tener conocimiento sobre los hechos, la situación, etc., velando siempre por el interés superior del NNA. **La Comisión de protección a la infancia y adolescencia también puede valorar que alguno/a de sus miembros participe si así se ve necesario según el caso.**

En aquellos casos que sean graves y/o constitutivos de delito y/o se entienda que en ese caso las personas de Comisión de buen trato puedan no tener imparcialidad en el proceso, la Comisión de Protección a la infancia y adolescencia nombrará a otra Comisión de buen trato de otro centro o pro-

yecto para realizar la investigación y proponer junto con la Comisión las medidas a tomar, que serán comunicadas al Coordinador/a de bienestar o delegado/a de protección y la dirección (y esta a su vez a las instancias jerárquicas superiores que correspondan).

Es fundamental preparar las entrevistas con anterioridad y si llegado el caso fuera necesario hablar con el NNA afectado/a y/ o con sus familias (siempre que no se ponga en mayor riesgo al NNA) y evitando a toda costa **la revictimización** pidiéndole que repita su testimonio.

También es fundamental tener en cuenta la prueba preconstituida y anti-revictimización (LECrím + Estatuto de la Víctima). En la recepción de relatos de NNA o personas con discapacidad, se evitarán entrevistas repetidas. Se priorizará la exploración en condiciones de prueba preconstituida conforme a los arts. 449 bis y 449 ter LECrím y las previsiones de la Ley 4/2015, adoptando medidas para impedir la victimización secundaria.

Es importante **formar a las personas responsables de hacer estas entrevistas** así como acompañarlas en lo que fuera necesario; ya que debe hacerlo una persona que esté preparada.

A la hora de recabar información de cada caso es importante tener en cuenta diferentes aspectos:

- Establecimiento del **marco físico del abuso**: dentro o fuera del centro/recurso/proyecto.
- Establecimiento del **marco temporal y cronológico del abuso**.
- Análisis de los **sistemas de apoyo y servicios disponibles** para las personas involucradas:
 - Seguridad o protección.
 - asistencia médica.
 - salud mental y apoyo psicosocial.

Es fundamental que el coordinador/a de bienestar y el delegado/a de protección apoyado por la Comisión de buen trato, lleven un registro minucioso del plan de caso (a través del expediente de protección) y de las actuaciones así como un **registro adecuado de los indicios**. Se deben recoger los indicios de la manera más literal posible, evitando subjetivación (diferenciar indicio observado y opinión profesional). Como se mencionó anteriormente, aunque se guarde en el registro específico para tal fin, **se deberá informar del proceso de investigación y de las medidas tomadas a la Comisión de protección la infancia y adolescencia a través del informe de seguimiento y respuesta en la carpeta compartida como expediente de protección**. Esta comisión como órgano independiente velará porque prevalezca siempre el interés superior del NNA o persona en situación de vulnerabilidad y su seguridad y protección así como aportará orientaciones respecto a las medidas a establecer.

Se debe mantener la profesionalidad de todas las acciones que se realicen y resulta primordial asegurar la confidencialidad de **la información notificada y de todos los/as actores involucrados**, siendo esto una responsabilidad conjunta, desde las personas que notifican hasta las personas encargadas de valorar y/o investigar, si procede, y de tomar decisiones. En cada paso del proceso deben aplicarse medidas especiales destinadas a garantizar esta confidencialidad, al tiempo que se comparte la información con las partes pertinentes.

Debe garantizarse asimismo **la protección del personal así como de cualquier otra parte implicada**.

Debe priorizarse la **seguridad de la NNA o persona en situación de vulnerabilidad**, adoptando medidas inmediatas de protección adaptadas a la situación específica y al riesgo existente y teniendo en cuenta siempre el interés superior de dicho/a NNA. Se proporcionará una **ayuda efectiva a las víctimas** cuando los procedimientos oficiales sean muy lentos o ineficaces. En cada centro/recursos/ proyecto/pastoral se contará con un directorio de recursos públicos tanto para ofrecer a la víctima y la familia el apoyo psicológico como orientación jurídica especializada; de no encontrar opciones posibles se contactará con la Comisión de protección a la infancia y/o las instancias jerárquicas superiores para poder garantizar esta atención y poder respuesta a sus necesidades.

También se establecerán las **medidas cautelares laborales** que fueran necesarias para garantizar la protección de NNA.

En función del caso y del contexto, las partes responsables podrán decidir de forma extraordinaria si realizar, más allá de la investigación interna, **un proceso de investigación formal**. Es importante que las investigaciones formales sean llevadas a cabo únicamente por equipos específicos compuestos de profesionales formados, distintos de las figuras de protección y de la Comisión de protección. Estas investigaciones formales podrán ser de carácter externo o interno (siempre que exista personal debidamente formado y capacitado).

Es fundamental abordar el entorno digital y violencia online y trabajar en la elaboración de un mini-procedimiento de «evidencias digitales», anticipando la inminente reforma penal sobre contenidos sintéticos y grooming, para estar alineados.

4.3 Análisis del caso y valoración de riesgos

Cuando se haya recopilado toda la información necesaria, se debe clasificar el caso según **su nivel de riesgo hacia el NNA o persona en situación de vulnerabilidad**, para tomar las decisiones más adecuadas y tomar el plan de acción más ajustado a la gravedad de la situación.

Esta valoración del riesgo se hace conjuntamente entre el coordinador/a de bienestar o la Comisión de buen trato y la Comisión de protección a la infancia y la adolescencia. A su vez si el caso fuera grave y/o constitutivo de delito o pudiera no haber imparcialidad, desde la Comisión de protección la infancia y adolescencia se nombrará a otro referente/s de buen trato de otro centro o proyecto para la investigación y valoración conjunta del riesgo.

Indicadores a los que se debe estar atento tanto para la detección y notificación de casos como para el análisis de riesgos:

SEÑALES FÍSICAS:

- Señales de golpes, quemaduras o heridas que esconde o no sabe cómo explicar.
- Falta de higiene y cuidado: ropa inadecuada, parasitosis recurrente, etc..
- Aspecto cansado, se duerme durante las actividades.
- Tiene hambre con frecuencia.
- No hay control de esfínteres.
- Se queja de dolores frecuentes, inespecíficos, sin causa aparente.
- Picor, dolor, molestias en el área genital.
- Retraso, involución o deterioro en desarrollo físico

SEÑALES PSICOLÓGICAS:

- Falta de concentración.
- Problemas de alimentación.
- Apatía, tristeza, decaimiento sin causa aparente.
- Temeroso/a y asustado/a frente a actividades o personas específicas.
- Actitud hipervigilante.
- Regresión conductual.
- Comportamiento no vinculado a su edad.
- Dificultad de autocontrol: rabietas, ira, etc.
- Reacciones agresivas, hostiles con otros/as.

- Intento de suicidio y sintomatología depresiva.
- Presencia psicopatológica grave: trastorno de ansiedad, depresión, etc.

SEÑALES SOCIALES:

- Aislamiento.
- No quiere participar en actividades con otros miembros del grupo.
- Falta de constancia en la asistencia a las actividades.
- Se relaciona con dificultad, tiene pocos amigos/as.
- Lidera un grupo de manera negativa o se deja controlar por otros/as.
- Abuso de drogas.
- Conductas antisociales: fugas, vandalismo, pequeños hurtos, robo a compañeros/as.
- Muestra poco interés y motivación por las actividades.
- Evita estar con alguien o volver a casa u otro lugar específico.
- Se responsabiliza de demasiadas tareas.

SEÑALES SEXUALES:

- Picor/dolor/molestias en el área genital, al andar o sentarse.
- Conocimientos o lenguaje sexual inadecuado para su edad.
- Masturbación compulsiva y/o en público.
- Conductas provocativas, seductoras fuera de contexto.
- Molesta sexualmente a otro/a.

Para **clasificar el riesgo** debemos atender también a las siguientes variables:

- **Daño:** ¿Existe peligro inminente, a su vida, a su salud, a su desarrollo?.
- **Vulnerabilidad:** ¿Existen condiciones que lo hagan más susceptible de abuso o de sufrir mayor daño?.
- **Gravedad del abuso:**
 - ¿Frecuencia, duración o un hecho aislado?
 - ¿Existen amenazas? ¿existe premeditación?
- **Probabilidad** de que ocurra y/o se repita.

Según los indicadores detectados, la información obtenida y atendiendo a las variables podemos hablar de **diferentes niveles de riesgo:**

- Riesgo bajo:
 - Los Indicios no sugieren abuso o maltrato.
 - No se percibe daño significativo como consecuencia de la situación.
 - El NNA tiene un buen entorno de protección.
 - Se da en situaciones menos graves, en las que existe, por ejemplo, algún problema de conducta tanto por parte de otros NNA o de los/as profesionales/voluntarios/as o colaboradores/as
 - No hay riesgo para el centro/proyecto/recursos.

- **Riesgo medio:**
 - Los indicios sugieren algún tipo de abuso.
 - Existe daño .
 - El NNA tiene un buen entorno de protección.
 - El riesgo para el centro/proyecto/recurso es bajo.
- **Riesgo alto:**
 - La sospecha se refiere claramente a un tipo de abuso.
 - Existe daño importante.
 - Podría implicar además riesgo para otros NNA.
 - El NNA no tiene un buen entorno de protección.
 - El riesgo para el centro/proyecto/recurso es considerable: medio/alto

4.4 Toma de decisiones sobre el caso

Las decisiones responderán a un Plan de acción en el que se abordarán las actuaciones a todos los niveles de una manera integral, coordinada e intencional y serán **tomadas por la Comisión de Buen trato** de cada centro/proyecto/recurso; quien a su vez recibirá **orientación y seguimiento por parte de la Comisión de protección a la infancia y adolescencia**.

Las decisiones deben registrarse de manera adecuada en el **informe de respuesta y seguimiento; recabando las actuaciones de forma cronológica** así como su argumentación correspondiente; velando por asegurar el principio de confidencialidad, privacidad y evitando la revictimización del NNA o persona en situación de vulnerabilidad y la estigmatización.

En aquellos casos que sean graves y/o constitutivos de delito y/o se entienda que en ese caso las personas de Comisión de buen trato puedan no tener imparcialidad en el proceso, la toma de decisiones se realizará entre la Comisión de Protección a la infancia y adolescencia y las personas nombradas para la investigación y estas serán comunicadas al Coordinador/a de bienestar o delegado/a de protección y la dirección.

En este tipo de casos la Comisión de protección la Infancia y adolescencia tendrá comunicación y coordinación con las instancias jerárquicas superiores.

4.5 Plan de acción

El plan de acción estará ajustado a la gravedad de la situación y a la toma de decisiones acordada sobre el caso.

Pueden clasificarse el tipo de respuestas que pueden darse según la población a la que vaya dirigida:

- En el **caso de la persona que ha cometido algún tipo de abuso y/o violencia hacia un NNA o persona en situación de vulnerabilidad**, diferenciamos entre:
 - Los cometidos por profesionales, voluntarios/as o colaboradores/as, donde podemos aplicar **medidas laborales (desarrolladas en el código de conducta)**, y/o **medidas formativas y de acom-**

pañamiento, siempre atendiendo a la gravedad de los hechos, y acordes al código de conducta, el reglamento de régimen interno, el marco laboral y el código ético de la entidad.

- En el caso de que sea cometido el abuso por un NNA se priorizarán las **medidas educativas** y se aplicaran medidas punitivas sólo si fuera necesario.
- En el caso de **la víctima**, pueden establecerse **medidas de seguridad y protección** como el acompañamiento, seguimiento o cualquier otra medida que esté acorde al interés superior del NNA. Así como ofrecer apoyo psicológico y orientación jurídica si fuera necesario.
- En el caso del **entorno**, puede reforzarse el desarrollar actividades con los NNA que les ayuden a identificar situaciones de violencia así como acciones destinadas a generar seguridad, reconstruir las relaciones y la cohesión en el contexto donde se ha vivido la experiencia de maltrato.
- En el caso del **centro/proyecto/recurso/pastoral** se debe reforzar la sensibilización y **formación en materia de prevención y sensibilización sobre violencia contra la infancia**. A su vez se reforzarán los requisitos vinculados al buen trato a cumplir por las personas, profesionales o de otro tipo, que se incorporen a actividades en relación con NNA o personas en situación de vulnerabilidad

Como se mencionó en la fase de notificación, **si estamos ante un caso de gravedad media o alta y/o constitutiva de delito se contactará obligatoriamente con servicios legales; se comunicará a la consejería que corresponda y se presentará denuncia ante las autoridades competentes.**

Siempre prevalecerá el interés superior del NNA o la persona en situación de vulnerabilidad a la hora de valorar las medidas a tomar.

Como en las fases anteriores todo debe estar perfectamente registrado y documentado, respetando la confidencialidad y privacidad de la información.

Otro aspecto importante a tener en cuenta es si se da la **necesidad de comunicación de la situación hacia el exterior** (medios de comunicación, redes sociales, etc.) para gestionar de manera adecuada las situaciones de gravedad o en crisis que se puedan presentar en el futuro en las entidades y que afecten a la imagen de éstas o de la Congregación.

Para ello se aplicará el Manual de comunicación en situaciones de crisis de la Congregación elaborado el 14 de marzo del 2021.

Es una guía de actuación que permite dar respuesta a cualquier tipo de situación y reaccionar ante los hechos críticos de forma rápida y con responsabilidad y objetividad.

Para el desarrollo de los protocolos propuestos en este manual es necesario **la conformación de un comité de crisis al interior de las instituciones**, que posibilite su aplicación a través de la definición y evaluación de roles, responsabilidades y funciones.

Este comité debe inicialmente, identificar y analizar la aparición de la crisis, y mantener el control de la situación a través de acciones proactivas y de capacitación y herramientas y canales de comunicación que contribuyan a su resolución.

Así mismo, mantener un mensaje controlado frente a la percepción creada sobre cada situación que genere la suficiente credibilidad, tranquilidad, seguridad y respuesta ante los públicos implicados.

En la comunicación externa y medios, queda establecida la prohibición de difusión de datos identificativos y de imágenes de NNA conforme a la normativa de protección de la infancia y derechos fundamentales; toda comunicación canalizada por la portavocía designada y conforme al manual de crisis y al protocolo de actuación.

La entidad tendrá incorporada en la póliza de responsabilidad civil la extensión específica de cobertura por crisis reputacional, así como por abusos sexuales y cobertura de defensa penal.

4.6 Revisión, monitoreo y registro

Una vez se haya decidido el plan de acción a seguir:

- Se establecerán unos plazos de revisión y de cierre de éste. Esto es necesario ya que un caso de abuso y/o violencia hacia NNA o personas en situación de vulnerabilidad no puede permanecer permanentemente abierto y además debemos tener en cuenta que también pueden existir otros procesos externos que son ajenos al centro/proyecto/ recurso/pastoral; como en el caso de las situaciones en las que se ha producido un riesgo grave y ha sido necesario contactar con las autoridades.

Se establece un plazo de 90 días máximo para este tipo de casos.

- En relación con el **registro del proceso**, con el objetivo de garantizar la confidencialidad y la protección de datos de las personas implicadas, es necesario guardar los documentos emitidos durante este proceso en un lugar protegido y seguro (EED con contraseña y registro físico bajo llave), donde tan solo las personas designadas por su cargo y su papel en la gestión del caso tengan acceso, siendo éstas la comisión de buen trato y la Comisión de protección a la infancia y adolescencia.

4.6.1 Gestión documental, conservación de expedientes y protección de datos

En relación a la gestión documental, toda la documentación generada o recibida en la tramitación de notificaciones, investigaciones internas, decisiones y seguimiento, incluyendo datos personales y anexos se registrará por los principios y plazos que detallamos a continuación:

- 1. Toda la gestión documental estará sujeta a la normativa que rige la protección de datos** (RGPD/ LOPDGDD), en especial: art. 6.1 c), d) y e) RGPD; art. 9.2 c) y g); art. 10 RGPD.
- 2. Cómputo de plazos.** El plazo de conservación se cuenta desde el cierre del expediente o desde la firmeza de la resolución externa cuando exista.

Los 90 días mencionados en el Protocolo para revisión/monitoreo son un plazo de gestión, no de conservación.

3. Plazos de conservación por tipologías.

3.1. Sistema del canal ético (buzón interno):

Conservación hasta 3 meses en el propio sistema desde la entrada.

Si es necesario continuar actuaciones, antes de agotar ese plazo se vuelca la comunicación a un expediente específico fuera del sistema de denuncias.

3.2. Expedientes internos de protección sin traslado a autoridad:

Conservación de 5 años desde el cierre del expediente.

Finalidad: cobertura de responsabilidades internas y defensa jurídica.

3.3. Expedientes con actuaciones penales o administrativas:

Conservación hasta la firmeza de la resolución externa más el plazo de prescripción de las responsabilidades civiles o laborales que correspondan, más 5 años adicionales.

Si hay procedimientos en curso, el cómputo queda suspendido hasta su conclusión.

3.4. Registros de accesos y seguridad (logs):

Conservación de 2 años desde cada registro.

3.5. Actas de Comisión y decisiones:

Conservación de 10 años desde la fecha del acta o decisión.

Custodia restringida; evitar incorporar datos innecesarios.

4. Bloqueo, suspensión y borrado seguro.

Si existe requerimiento de autoridad o litigio pendiente, los plazos se suspenden y la documentación pasa a bloqueo hasta su finalización.

Finalizados los plazos, se procederá al borrado seguro o anonimización irreversible, dejando constancia en un registro de destrucción.

5. Seguridad y acceso.

El repositorio corporativo estará ubicado en el EEE (espacio económico europeo) , con control de accesos por rol y cifrado en tránsito y reposo.

El acceso estará limitado a Dirección, Coordinador/a de Bienestar y Protección, DPD (Delegado de protección de datos) y, en su caso, miembros autorizados de la Comisión.

Los logs de acceso conservados durante 2 años.

4.7 Cierre del caso

Una vez se haya completado el plan de acción, debe cerrarse el caso. Para ello, debe de existir una decisión tomada formalmente de que el caso va a cerrarse, realizada a través de un informe de cierre (**formulario de cierre**).

En él, quedarán reflejadas las razones por las que el proceso ha terminado, además de una descripción de la situación actual del NNA o persona en situación de vulnerabilidad. Se clasifica el caso como cerrado y como tal se archiva el informe en la carpeta protegida a la que solo tiene acceso la comisión de buen trato y la Comisión de protección a la infancia y adolescencia.

Este informe será incluido al resto de documentación emitida, y quedarán custodiadas el tiempo necesario, para proceder posteriormente a su eliminación de acuerdo con la normativa vigente relativa a protección de datos.

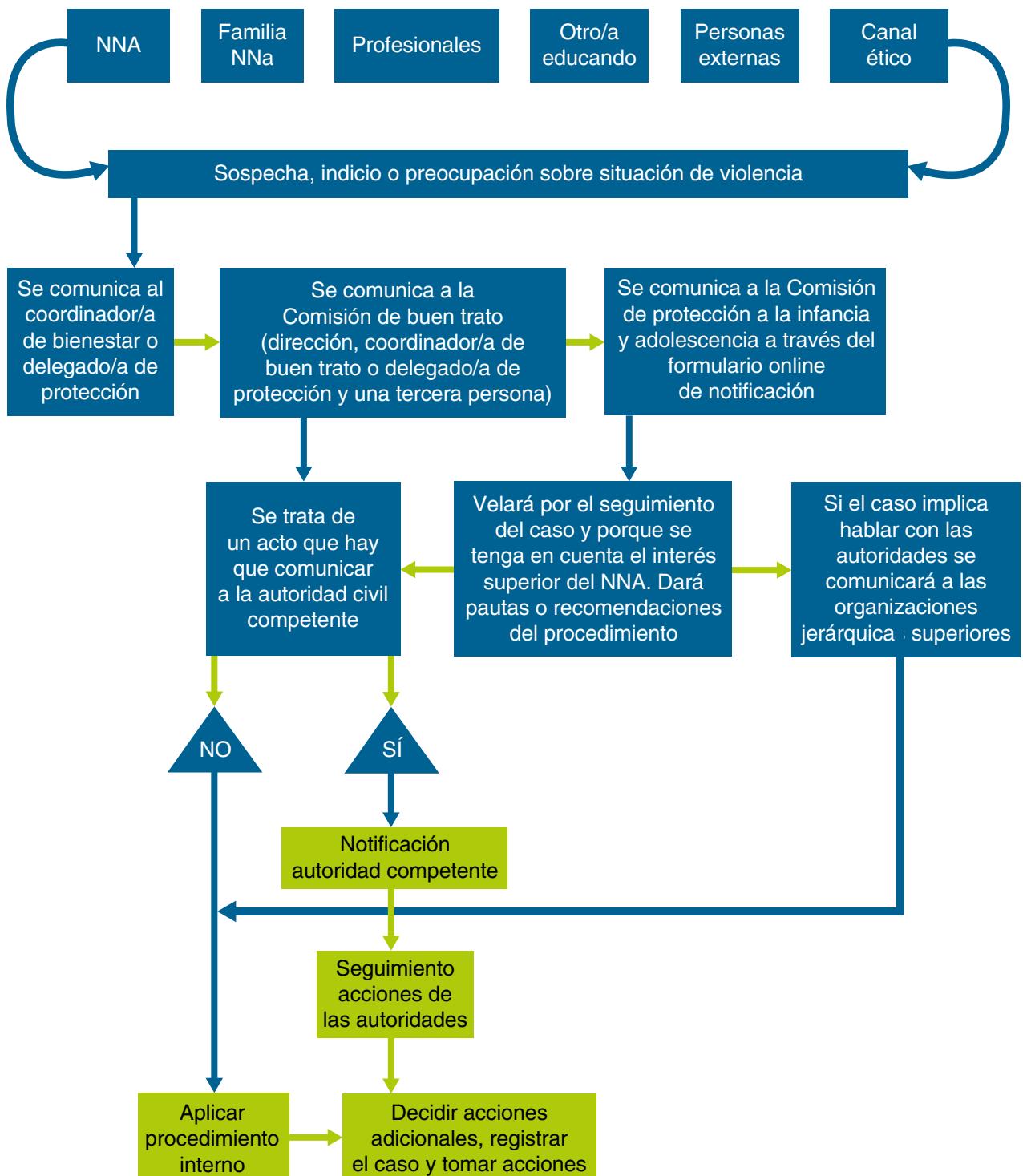
A continuación se desarrollan los diferentes anexos como documentación complementaria al protocolo de actuación:

- Flujograma.
- Esquema de actuaciones en la ejecución del protocolo de actuación.
- Comisión de protección a la infancia y adolescencia.
- Modelos de registro para las diferentes partes del caso:
 - Formulario de notificación.
 - Informes de respuesta y seguimiento.
 - Informe de cierre

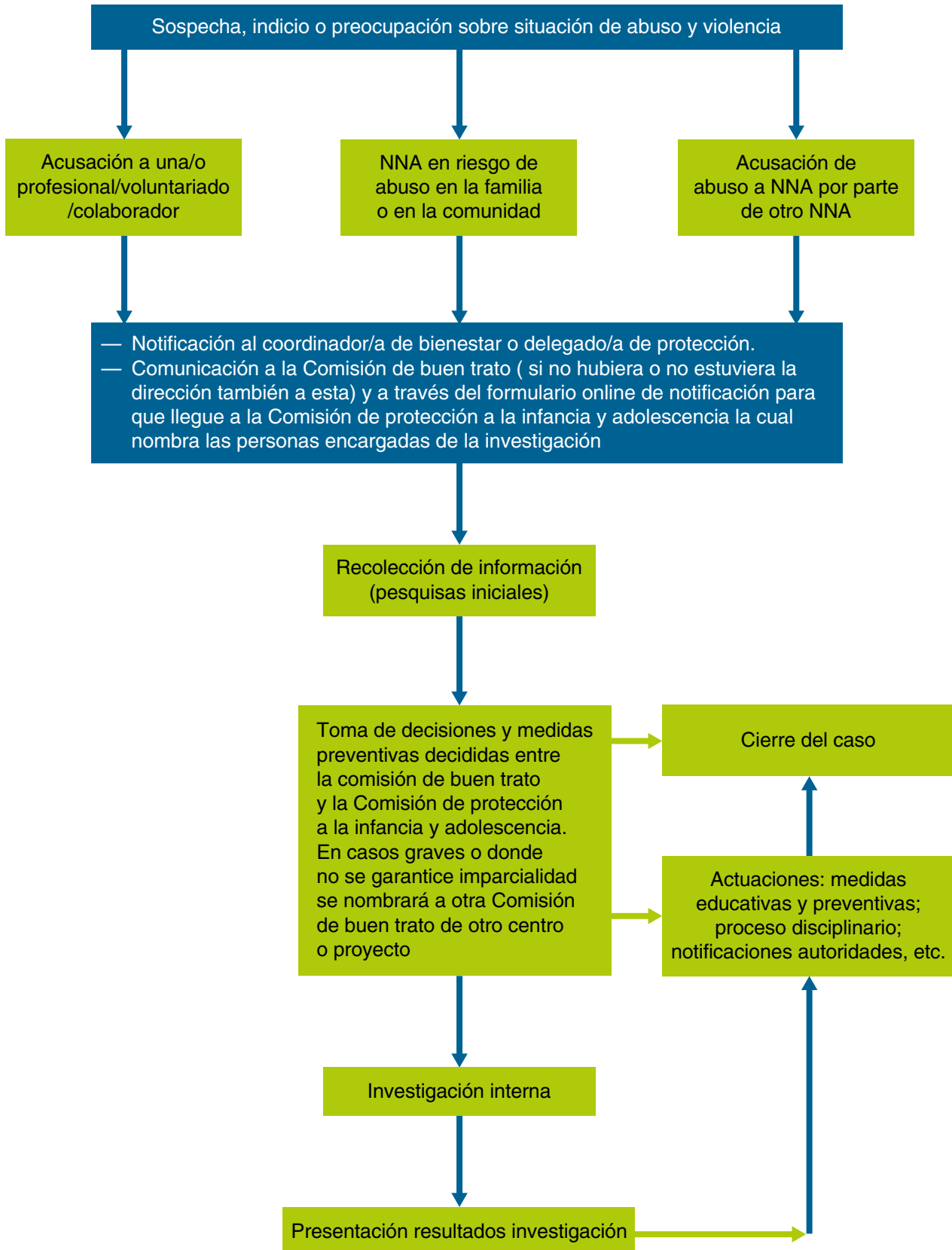
5 Anexos.

Documentación complementaria

ANEXO 1. FLUJOGRAMAS



PROCEDIMIENTO INTERNO



ANEXO 2. ESQUEMA DE ACCIONES EN LA EJECUCIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Cuestiones frecuentes

ACCIÓN	
¿QUIÉN DEBE NOTIFICAR?	La LOPVI en el artículo 15 expone que: «Toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad, está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise». A su vez en el artículo 16 detalla el deber de comunicación cualificado .
¿Qué se debe notificar?	Cualquier situación potencial o real en la que se vean involucrados NNA o personas en situación de vulnerabilidad a nivel interno y externo: <ul style="list-style-type: none"> • Cualquier modalidad de violencia contra, desde o entre NNA o personas en situación de vulnerabilidad. • Trato inadecuado o respecto al que se tengan dudas. • Provocada por cualquier persona: el agresor/a puede ser un igual (otro NNA-PsV), un/a profesional, un colaborador, un familiar, la propia institución...). <p>A nivel interno:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vulneración del CdC.
¿Es necesario tener la certeza de que algo está sucediendo?	No, es suficiente con la sospecha. La confirmación será por parte de agentes especializados.
¿A quién debo acudir?	A nivel interno , a través de: <ul style="list-style-type: none"> • Coordinador/a de bienestar o delegado/a de protección Protección. • Canal ético <p>A nivel externo, a través de :</p> <ul style="list-style-type: none"> • Servicios Sociales. • Consejería correspondiente. • Fiscalía. • Juzgado de Guardia (en casos urgentes). • Cuerpos de seguridad.
¿Cómo?	Siguiendo las pautas del Protocolo de Actuación.
¿Debo cumplimentar algún cuestionario?	Es necesario que se cumplimente el formulario donde se registra la información básica de la situación. Si el notificante no lo cumplimenta —al margen del motivo— lo hará la persona responsable de protección según proceda.
Las consultas y notificaciones: ¿son anónimas?	La identidad de la persona que consulta o notifica, así como el contenido de las mismas, es confidencial, es decir: no trascenderán en ningún caso fuera del marco de los referentes de protección y la Comisión de protección a la infancia y adolescencia. En el caso de las consultas, no es necesario que el consultante se identifique. Sin embargo, en el caso de las notificaciones, es importante en la medida de lo posible que el notificante facilite algún dato para poder contar con su colaboración para definir mejor qué hacer o en distintas fases del procedimiento. <p>A través del canal ético se puede notificar de forma anónima si así se desea; tenemos que tener en cuenta que el anonimato dificulta los procesos de investigación.</p>
¿Puedo consultar y notificar a un dispositivo externo y ajeno a mi entidad?	Sí, a través de: <ul style="list-style-type: none"> • Teléfono Europeo de Ayuda a la Infancia Maltratada (116 111). • Teléfono de Asistencia Ciudadana (112).

Posibles escenarios

Los planes de actuación varían en función de la naturaleza de la situación. Se contemplan las siguientes opciones:

- **Escenario 1: Posibles casos de violencia contra NNA-PsV** (personas en situación de vulnerabilidad) por parte de terceros ajenos a las entidades y que suceden fuera del entorno en el que estas desarrollan sus actividades. Los agresores/as pueden tener relación de amistad o parentesco con la víctima (por ejemplo, ser sus padres) y la agresión haber sucedido –por ejemplo- en el domicilio familiar.
- **Escenario 2: Posibles casos de violencia contra, entre o desde NNA-PsV por parte de/ hacia miembros de la Red Interna y/o Externa** (tanto si suceden en el entorno en que las entidades desarrollan sus actividades como fuera).
 - Escenario 2.a. **Pautas de actuación en caso que los hechos sean constitutivos de delito o posible delito.**
 - Escenario 2.b. **Pautas de actuación en caso que los hechos sean constitutivos de falta o posible falta.**
- **Medidas correctoras a aplicar en todos los casos para los Escenarios 1 y 2.**

Escenario 1. Posible caso de violencia contra NNA-PV por parte de terceros ajenos a las entidades y fuera del entorno en el que desarrollan sus actividades

QUÉ	QUIÉN	DOCUMENTACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • Detección de una situación real o potencial de violencia contra NNA-PsV. • Detección de una posible situación de vulneración del Código Ético y/o la Política de Protección. 	El/la notificante puede ser: <ul style="list-style-type: none"> • Cualquier persona vinculada directa o indirectamente a las entidades. • Beneficiarios/as, sus familias y cuidadores/as. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimentación del Formulario de Notificación con datos básicos sobre la situación.
<ul style="list-style-type: none"> • Recepción del formulario de notificación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinador/a de bienestar o delegado/a de protección. • Canal ético. 	<ul style="list-style-type: none"> • Formulario de notificación.
<ul style="list-style-type: none"> • El canal ético comunica la notificación a las jerarquías correspondientes y a la Comisión de protección a la infancia y adolescencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Canal ético. 	<ul style="list-style-type: none"> • Envío interno desde el Canal ético.
<ul style="list-style-type: none"> • El/la coordinador de bienestar o delegado de protección rellena y envía el formulario online de notificación para la Comisión de protección a la infancia y adolescencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinador/a de bienestar o delegado/a de protección. 	<ul style="list-style-type: none"> • Formulario de notificación.
<ul style="list-style-type: none"> • Creación del expediente de protección. 	<ul style="list-style-type: none"> • Comisión de protección a la infancia y adolescencia (velar por el proceso y dar indicaciones). • Coordinador/a de bienestar o delegado/a de protección o Comisión de buen trato. 	<ul style="list-style-type: none"> • Generación EED (Expediente electrónico documental) con contraseña. • Expediente físico bajo llave (responsabilidad del referente de protección). • Registro de actuaciones: investigación, seguimiento y cierre.
<ul style="list-style-type: none"> • Traslado del informe de notificación a Servicios Sociales/Fiscalía(Consejería y en caso de urgencia a Juzgado de Guardia en caso de riesgo alto o ser constitutivo de delito. Plazo de 24 a 48 horas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinador/a de bienestar o delegado/a de protección o Comisión de buen trato (siempre respaldado desde la dirección y/o las instancias jerárquicas superiores que correspondan). • Comisión de protección a la infancia y adolescencia (velar por el proceso). 	<ul style="list-style-type: none"> • Expediente de notificación: Registro de actuaciones.

Escenario 2. Posible caso de violencia contra NNA-PV por parte de miembros de la red interna y/o externa de las entidades (al margen de que sucedan en el entorno en que la entidad desarrolla sus actividades o fuera)

QUÉ	QUIÉN	DOCUMENTACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • Plazos máximos de gestión: <ul style="list-style-type: none"> – Casos urgentes (hechos constitutivos de posible delito y/o riesgo de integridad física de NNAPsV): 24 horas. – Casos no urgentes (no existe riesgo contra la integridad física de NNAPsV): 48 horas máximo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Criterio aplicable a todas las personas involucradas en la gestión del flujograma. 	
<ul style="list-style-type: none"> • Detección de una situación real o potencial de violencia contra NNA-PV. • Detección de una posible situación de vulneración del Código Ético y/o la Política de Protección. 	<p>El/LA notificante puede ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cualquier persona vinculada directa o indirectamente a la entidad. • Beneficiarios/as, sus familias y cuidadores/as. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimentación del formulario online de Notificación para la Comisión de protección la infancia y adolescencia. • Enviado desde el canal ético o recibido de forma física (luego se sube a través del formulario online).
<ul style="list-style-type: none"> • Valoración del: <ul style="list-style-type: none"> – Grado de urgencia y gravedad en función de si está en riesgo la integridad física y/o psíquica del NNA-PV. – Si puede tratarse o no de un delito. 	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinador/a de bienestar o delegado/a de protección o Comisión de buen trato (siempre respaldado desde la dirección). • Comisión de protección a la infancia y adolescencia (velar por el proceso). 	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimentación del formulario de seguimiento con la valoración del riesgo y propuestas en el expediente de protección abierto por la Comisión de protección (con contraseña). • Registro de actuaciones.
<ul style="list-style-type: none"> • El/la coordinador de bienestar o delegado/a de protección se pondrá en contacto con él/la notificante para contrastar los datos de los que dispone y completar los que precise. • Paralelamente, se entrevistará con la discreción necesaria, con todas aquellas personas que resulte oportuno para completar la información disponible. • Ni los NNA, ni la supuesta víctima serán entrevistados/as en ningún caso para evitar su revictimización. 	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinador/a de bienestar o delegado/a de protección o Comisión de buen trato (siempre respaldado desde la dirección). • Comisión de protección a la infancia y adolescencia (velar por el proceso). <p>* En aquellos casos graves y/o constitutivos de delito y/o no se garantice imparcialidad en lugar de las figuras de referencia de buen trato del centro desde la Comisión de protección a la infancia se nombrará otro equipo de otro centro para realizar el proceso de investigación, análisis del riesgo y propuesta de medidas junto a la Comisión. Coordinación con las jerarquías superiores y comunicación de las medidas a adoptar a la dirección.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • EED(Expediente electrónico documental) con contraseña. • Expediente físico bajo llave(responsabilidad del referente de protección). • Registro de actuaciones en el formulario de seguimiento.

Escenario 2.a. Pautas de actuación en caso de que los hechos sean constitutivos de delito o posible delito

Criterios generales:

- Las siguientes pautas son aplicables al personal contratado, voluntario o colaborador y miembros de la Red Interna de las entidad o todas aquellas que prestan sus servicios de forma directa en ellas.
- En el caso de personal contratado, voluntario o colaborador de subcontratas, empresas de servicios o miembros de la Red Externa que dependen funcional y jurídicamente de terceras organizaciones, el procedimiento a seguir será el mismo salvo que les informará periódicamente a la organización de la cual dependen.

Reclutamiento seguro y terceros

«El/la adjudicatario garantiza que el personal adscrito con contacto habitual con niños, niñas y adolescentes dispone y mantendrá vigente el Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual, comprometiéndose a su exhibición a requerimiento».

<ul style="list-style-type: none"> En caso de tratarse de un delito o posible delito, se procederá al traslado del Informe de Notificación y toda la documentación recogida en el Expediente a la Fiscalía de la Audiencia Provincial en el plazo máximo de 24 horas desde la recepción de la notificación y a la consejería correspondiente. Traslado de la notificación al director/a/ y superior jerárquico que corresponda y traslado al comisión de protección la infancia a través del formulario online de notificación. 	<ul style="list-style-type: none"> Coordinador/a de bienestar o delegado/a de protección o Comisión de buen trato (siempre respaldado desde la dirección). Comisión de protección a la infancia y adolescencia (velar por el proceso). 	<ul style="list-style-type: none"> EED (Expediente electrónico documental) con contraseña. Expediente físico bajo llave (responsabilidad del referente de protección).
<ul style="list-style-type: none"> Valoración de las medidas cautelares a adoptar (p.e.: suspensión temporal de actividad). En el plazo máximo de 24 horas desde la recepción de la notificación. No habrá comunicación de la notificación a la persona que supuestamente ha vulnerado la PdP y/o el CdC para asegurar el cauce de las posibles investigaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Coordinador/a de bienestar o delegado/a de protección o Comisión de buen trato (siempre respaldado desde la dirección). Comisión de protección a la infancia y adolescencia (velar por el proceso). * En aquellos casos graves y/o constitutivos de delito y/o no se garantice imparcialidad en lugar de las figuras de referencia de buen trato del centro desde la Comisión de protección al infancia se nombrará otro equipo de otro centro para realizar el proceso de investigación, análisis del riesgo y propuesta de medidas junto a la Comisión. Coordinación con las jerarquías superiores y comunicación de las medidas a adoptar a la dirección. 	<ul style="list-style-type: none"> EED (Expediente electrónico documental) con contraseña. Expediente físico bajo llave (responsabilidad del referente de protección) Registro de actuaciones.
<ul style="list-style-type: none"> Apertura de expediente disciplinario informativo. 	<ul style="list-style-type: none"> Coordinador/a de bienestar o delegado/a de protección o Comisión de buen trato (siempre respaldado desde la dirección). 	<ul style="list-style-type: none"> EED (Expediente electrónico documental) con contraseña. Expediente físico bajo llave (responsabilidad del referente de protección). Registro de actuaciones.

Protocolo de actuación de las Entidades Amigonianas ante casos de violencia

<ul style="list-style-type: none"> • Valoración a nivel interno de sí -al margen del resultado de las actuaciones de la Fiscalía- el hecho notificado es constitutivo de falta y vulnera o no la PdP y el CdC. Plazo máximo de 24 horas. • Determinación de la sanción correspondiente a nivel interno de la entidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinador/a de bienestar o delegado/a de protección o Comisión de buen trato (siempre respaldado desde la dirección). • Comisión de protección a la infancia y adolescencia (velar por el proceso). <p>* En aquellos casos graves y/o constitutivos de delito y/o no se garantice imparcialidad en lugar de las figuras de referencia de buen trato del centro desde la Comisión de protección a la infancia se nombrará otro equipo de otro centro para realizar el proceso de investigación, análisis del riesgo y propuesta de medidas junto a la Comisión. Coordinación con las jerarquías superiores y comunicación de las medidas a adoptar a la dirección.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • EED (Expediente electrónico documental) con contraseña. • Expediente físico bajo llave (responsabilidad del referente de protección) • Registro de actuaciones.
<ul style="list-style-type: none"> • Comunicación de la deliberación al interesado/a y actuaciones consecuentes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Director/a del centro/recurso/pastoral. • Coordinador/a de bienestar o delegado/a de protección o Comisión de buen trato. 	<ul style="list-style-type: none"> • EED (Expediente electrónico documental) con contraseña. • Expediente físico bajo llave (responsabilidad del referente de protección). • Registro de actuaciones.
<ul style="list-style-type: none"> • Registro del resultado del proceso y copia del Expediente de Notificación en el Expediente personal en caso de ser miembro de la Red Interna de la entidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinador/a de bienestar o delegado/a de protección o Comisión de buen trato (siempre respaldado desde la dirección). 	<ul style="list-style-type: none"> • Expediente personal.

Escenario 2.b. Pautas de actuación en caso de que los hechos sean constitutivos de falta o posible falta

Criterios generales:

1. Las siguientes pautas son aplicables al personal contratado, voluntario o colaborador y miembros de la Red Interna de las entidades o todas aquellas que prestan sus servicios de forma directa en ellas
2. En el caso de personal contratado, voluntario o colaborador de subcontratas, empresas de servicios o miembros de la Red Externa que dependen funcional y jurídicamente de terceras organizaciones, el procedimiento a seguir será el mismo salvo que les informará periódicamente a la organización de la cual dependen.

<ul style="list-style-type: none"> • Valoración de las medidas cautelares a adoptar (p.e.: suspensión temporal de actividad). En el plazo máximo de 24 horas desde la recepción de la notificación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinador/a de bienestar o delegado/a de protección o Comisión de buen trato (siempre respaldado desde la dirección). • Comisión de protección a la infancia y adolescencia (velar por el proceso). <p>* En aquellos casos graves y/o constitutivos de delito y/o no se garantice imparcialidad en lugar de las figuras de referencia de buen trato del centro desde la Comisión de protección a la infancia se nombrará otro equipo de otro centro para realizar el proceso de investigación, análisis del riesgo y propuesta de medidas junto a la Comisión. Coordinación con las jerarquías superiores y comunicación de las medidas a adoptar la dirección.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • EED (Expediente electrónico documental) con contraseña. • Expediente físico bajo llave (responsabilidad del referente de protección) • Registro de actuaciones.
<ul style="list-style-type: none"> • Comunicación razonada por escrito de la notificación a la persona que supuestamente ha vulnerado la PdP y/o el CdC. 	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinador/a de bienestar o delegado/a de protección o Comisión de buen trato (siempre respaldado desde la dirección). 	<ul style="list-style-type: none"> • EED (Expediente electrónico documental) con contraseña. • Expediente físico bajo llave (responsabilidad del referente de protección). • Registro de actuaciones.
<ul style="list-style-type: none"> • Apertura de expediente disciplinario informativo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinador/a de bienestar o delegado/a de protección o Comisión de buen trato (siempre respaldado desde la dirección). 	<ul style="list-style-type: none"> • EED (Expediente electrónico documental) con contraseña. • Expediente físico bajo llave (responsabilidad del referente de protección) • Registro de actuaciones.
<ul style="list-style-type: none"> • En el plazo de siete días naturales, el interesado/a podrá manifestar por escrito lo que considere conveniente para el esclarecimiento de los hechos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Persona que supuestamente ha vulnerado la PdP y/o el CdC. 	<ul style="list-style-type: none"> • EED (Expediente electrónico documental) con contraseña. • Expediente físico bajo llave (responsabilidad del referente de protección) • Registro de actuaciones.
<ul style="list-style-type: none"> • Comunicación de la deliberación al interesado/a y actuaciones consecuentes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinador/a de bienestar o delegado/a de protección o Comisión de buen trato (siempre respaldado desde la dirección). • Director/a del centro/recurso/pastoral. • Comisión de protección a la infancia y adolescencia (velar por el proceso). 	<ul style="list-style-type: none"> • EED (Expediente electrónico documental) con contraseña. • Expediente físico bajo llave (responsabilidad del referente de protección) • Registro de actuaciones.
<ul style="list-style-type: none"> • Registro del resultado del proceso y copia del Expediente de Notificación en el Expediente personal en caso de ser miembro de la Red Interna de las entidades. 	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinador/a de bienestar o delegado/a de protección o Comisión de buen trato (siempre respaldado desde la dirección). 	<ul style="list-style-type: none"> • Expediente personal.

Medidas correctoras a aplicar en todos los casos en los escenarios 1 y 2

Criterios generales:

1. Las siguientes pautas están dirigidas al análisis de los hechos y de qué acciones pueden llevarse a cabo para evitar que puedan volver a suceder.
2. Las personas responsables de este análisis (en principio Coordinador/a de bienestar o delegado/a de protección o Comisión de buen trato (siempre respaldado desde la dirección) y Comisión de protección a la infancia y adolescencia (velar por el proceso) deben ser conscientes de que no todas las situaciones pueden prevenirse, por lo que han de adoptar una perspectiva realista.
3. Son aplicables a todos los supuestos, pero especialmente a aquellos casos en los que el posible agresor/a está vinculado/a de una u otra forma con la entidad.
4. Deben aplicarse al margen del resultado, es decir: a. El hecho notificado resulta ser cierto y ha podido probarse y el interesado/a es culpable de un delito o falta. b. Se desconoce si el hecho notificado ha sido cierto o no, dado que no ha podido probarse. c. El hecho notificado no es cierto, pero no ha habido mala fe por parte del notificante. d. El hecho notificado es falso y el/la notificante era consciente de ello
5. También han de aplicarse independientemente de la relación de la entidad con el agresor/a o presunto/a agresor/a.

<ul style="list-style-type: none"> • Tras la clarificación de los hechos, deben analizarse de forma colectiva qué puede hacer la entidad para garantizar —en la medida de lo posible— que los hechos no vuelvan a suceder. • Esta actividad debe desarrollarse a través de espacios de participación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Comisión de buen trato (siempre respaldado desde la dirección). • Director/a del centro/recurso/pastoral. • Comisión de protección a la infancia y adolescencia (velar por el proceso). • Grupos de trabajo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Informes de propuestas.
<ul style="list-style-type: none"> • Sistematización y definición operativa de las propuestas y cambios necesarios. 	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinador/a de bienestar o delegado/a de protección o Comisión de buen trato (siempre respaldado desde la dirección). 	<ul style="list-style-type: none"> • Informe final.
<ul style="list-style-type: none"> • Traslado del informe de propuestas al Equipo directivo del centro/recurso/pastoral para que se valore la adopción de las mejoras. 	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinador/a de bienestar o delegado/a de protección o Comisión de buen trato (siempre respaldado desde la dirección). 	<ul style="list-style-type: none"> • Informe final.
<ul style="list-style-type: none"> • Aprobación o refutación de las propuestas por parte del Equipo directivo de centro/proyecto/recurso/pastoral. 	<ul style="list-style-type: none"> • Equipo directivo de centro/proyecto/recurso/pastoral. 	<ul style="list-style-type: none"> • Anexo al Informe final documento de aprobación o refutación de las propuestas por parte del Equipo directivo.

¿Qué hacer tras la aplicación del procedimiento?

1. Al margen de su resultado, es habitual que la activación del procedimiento descrito provoque algún tipo de reacción en el ecosistema humano de la entidad, como pueden ser alarma, miedo, preocupación y/o incertidumbre.
2. Este efecto también puede verse causado por la implementación de las medidas correctoras dirigidas a evitar que la situación vuelva a darse.
3. Si bien ya se ha comentado que este tipo de casos debe gestionarse en función del principio de confidencialidad y con la discreción necesaria (al menos hasta que se aclaren los hechos), en muchas ocasiones la magnitud de los hechos puede generar que se filtre información y que esta no sea la más adecuada ni fidedigna.
4. En ambos casos, es necesario que desde la jerarquía laboral superior de la entidad se comunique a los miembros de su Red Interna y Externa con franqueza los hechos y las medidas correctoras que se implementarán. Esta comunicación, si se lleva a cabo de forma planificada, puede convertirse en un elemento que refuerce el SdPI, el compromiso de la entidad con la protección y cohesión de las personas en un frente común.
5. En consecuencia, se recomienda que la entidad **aplique el Manual de comunicación en situaciones de crisis de la Congregación elaborado el 14 de marzo del 2021.**



ANEXO 3. Comisión de protección de la infancia y la adolescencia

Constitución, naturaleza y miembros

La Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia **es un órgano independiente de control que velará por el respeto de los Derechos de la Infancia en el seno de la Provincia Luis Amigó y, a su vez, tendrá carácter consultivo. Contará con la autonomía e independencia suficiente para poder llevar a cabo su labor; no siendo objeto en ningún momento de presiones que puedan interceder en su labor como garantes del interés superior del NNA. La información manejada estará protegida y no será compartida externamente, a no ser que se valore la necesidad de consulta externa con alguna persona especializada según el caso.**

Establecerá valoraciones objetivas así como propuestas, **velando por el interés superior del NNA o persona en situación de vulnerabilidad, las cuáles se comunicarán a las personas responsables a nivel jerárquico que tienen la potestad para ejecutarlas. Estas aportaciones** son llevadas a cabo por profesionales en la materia (tras el proceso de investigación correspondiente). Se trasladarán las aportaciones a las instituciones para su aplicación después de que sean revisadas, analizadas y valoradas por éstas. Si las entidades deciden aplicar otro tipo de medida a la indicada, se exime a la Comisión de responsabilidad respecto a las consecuencias del cambio de criterio. **De no seguirlas quedará por escrito la constancia de cuáles habían sido las indicaciones de la Comisión de cara a futuras acciones o situaciones que se pudieran producir.**

El Consejo Provincial nombrará a los miembros de esta Comisión **teniendo en cuenta sus aptitudes y garantizando la disponibilidad temporal para la misión encomendada**, por un período de tres años revisables.

No se pondrá en riesgo la relación contractual de los/as miembros de la Comisión con la institución por el ejercicio de su labor en la comisión como garantes del interés superior del NNA. Amparado en la ley Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

La Comisión estará formada por, al menos, cinco miembros. Se garantizará que en la composición esté presente:

- Un abogado/a externo con amplio conocimiento de derecho legal.
- Un/a profesional externo especializado en protección y derechos de la infancia o contar con consultoría externa a demanda de la Comisión.
- Un/a profesional del ámbito de la educación reglada con amplia experiencia y visión global de la realidad.
- Un/a profesional del ámbito de la educación socioeducativa con amplia experiencia en proyectos socio-educativos y residenciales y con visión global de la realidad.
- Un/a profesional del ámbito de pastoral con amplia experiencia y visión global de la realidad.
- Coordinadora de buen trato de la Congregación y Entidades Amigonianas como coordinadora técnica: tendrá la responsabilidad de asegurar y velar porque se priorice en todo momento el interés superior del NNA en los casos notificados así como porque la comisión realice los propósitos que tiene encomendados. Será también responsable de la implementación de la Política de protección a la infancia y adolescencia así como del Plan de acción que se vaya desarrollando.
- Un/a profesional que ejercerá el papel de secretaria de la comisión para generar los expedientes de protección, seguimiento administrativo de la documentación y actas de reunión.

En caso de que la Comisión no se pueda reunir en su totalidad y sea necesario dar una respuesta rápida al caso notificado por el riesgo que conlleva, valdrá con que se reúna una **Comisión permanente** formada por:

- Abogado/a externo de protección a la infancia.
- Profesional externo experto/a en protección a la infancia o consultoría externa a demanda de la Comisión.
- Coordinadora de buen trato.
- Profesional del ámbito concreto de intervención del caso en cuestión (colegios, recursos, pastoral).

En aquellos casos donde la Comisión de protección la infancia y adolescencia en la toma de decisiones se produzca un empate de votos, el/la experto externo en protección tendrá el voto dirimente de forma automática, para garantizar la independencia y velar siempre por el interés superior del NNA o persona en situación de vulnerabilidad.

Si en el expediente de algún caso, alguna de las personas de la Comisión estuviera involucrada en la notificación concreta o si se presupone que puede haber un conflicto de intereses por relación de cercanía con el supuesto/a agresor o en aquellos casos graves y/o constitutivos de delito ; se determinaría que esas personas no tendrían acceso al expediente para garantizar el interés superior del NNA o persona en situación de vulnerabilidad, quedando fuera del seguimiento del caso.

Para garantizar el proceso se incorporarán incompatibilidades, declaración de intereses, actas firmadas y custodia.

Las notificaciones a la Comisión le llegarán a través de los formularios online de notificación o derivados a través del canal ético. Después desde la secretaría se abrirá carpeta el EED (Expedientes electrónico documental) con contraseña como expediente de protección. La comisión de protección la infancia y adolescencia valorará quienes son las personas que llevarán a cabo la investigación y propuesta de medidas conjunta, velando siempre por la imparcialidad y el nivel de riesgo del caso notificado. Si bien lo habitual será que sea llevado a cabo por el coordinador/a de bienestar y o delegado/a de protección o por la Comisión de buen trato del centro o proyecto, en aquellos casos graves o donde no se garantice la imparcialidad y el interés superior del NNA o persona en situación de vulnerabilidad, se nombrará como investigadores a referentes de buen trato de otro centro o proyecto. Se contará de forma adicional con un correo electrónico específico (no sustituye al canal prioritario): comisioninfancia@amigonianos.org para sugerencias y preguntas.

La comisión informará en aquellos casos graves y/o constitutivos de delitos las instancias jerárquicas superiores.

La Comisión tendrá tres propósitos:

1. Dar a conocer la Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia de las entidades Amigonianas y garantizar su cumplimiento, asegurando que:
 - 1.1 Todas las personas vinculadas a la actividad educativa y/o pastoral conozcan la Política y su protocolo de actuación, se adhieran a ella y den su conformidad firmándola.
 - 1.2 Todas las personas de las Entidades Amigonianas pongan en práctica la Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia y el protocolo de actuación.
 - 1.3 Se difunda esta Política a través de todos los soportes y medios de comunicación de la Congregación.
2. Intervenir y asistir en caso de situaciones de violencia de NNA.
 - 2.1 La Comisión se asegurará de que todos los incidentes, alegaciones y quejas sean registradas y seguidas.
 - 2.2 Tendrá una misión de evaluación y de acompañamiento: evaluando la situación que le ha sido transmitida. Se podrá producir de forma excepcional y eventualmente, una audición a las personas implicadas y emitir una opinión sobre los hechos cometidos y sobre la ayuda otorgada a las víctimas.

- 2.3 La Comisión garantizará que se ha puesto en conocimiento de las autoridades competentes los hechos denunciados de violencia para la depuración de las responsabilidades a que hubiere lugar, con independencia de las actuaciones internas que se desarrollen
3. **Evaluar y realizar propuestas de actualización de la Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia sobre la base de la experiencia adquirida, cada 3 años o cuando acontecimientos particulares hagan necesaria esta revisión. La propuesta de actualización será presentada al Consejo Provincial para su aprobación.**

Informes y confidencialidad

La información relacionada con la posible vulneración de los Derechos del Niño/a en el interior de los centros de la Provincia Luis Amigó será tratada con **confidencialidad, sin detrimento de la colaboración con las autoridades administrativas, sociales, sanitarias y/o judiciales competentes, en el desarrollo de los procedimientos de denuncia y de ayuda oficialmente previstos según la Ley.**

Se garantizará un sistema protegido de comunicación y de seguimiento del caso con la Comisión de buen trato a través del expediente protegido.

La Comisión deberá informar a las organizaciones jerárquicas superiores sobre aquellos casos de especial gravedad y/o donde ha sido necesario comunicarlo a las autoridades competentes.

Se elaborará un informe anual sobre su actividad, que será presentado al Consejo Provincial.

Para el cumplimiento de sus funciones, y en especial en aquellos casos de especial complejidad, la Comisión podrá utilizar todos los medios de asesoramiento o consultoría legales, psicológicos, educativos, etc. que le sean precisos en función de las características del caso.



**Anexo 4.
Modelos
de registro para
las diferentes
partes del caso**

Formulario para notificar preocupaciones, sospechas e incidentes

Este formulario se utilizará para notificar preocupaciones, sospechas e incidentes relacionados con un posible incumplimiento de la Política de Protección y Buen Trato y del código de conducta que afecten directamente a los NNA o persona es situación de vulnerabilidad.

Debe cumplimentarse de la manera más exhaustiva posible y compartirse exclusivamente con el/la referente de protección/comisión de buen trato, que a su vez lo subirá a través del formulario electrónico para que llegue la Comisión de protección a la infancia y adolescencia. La información contenida en este formulario será confidencial.

Si se trata de una comunicación anónima o por parte de NNA o familia, será rellenado por el/la referente de protección/comisión de buen trato. Está notificación será compartida con la Comisión de protección a la infancia y adolescencia a través del formulario electrónico.

DOCUMENTO CONFIDENCIAL

Centro o proyecto _____

Fecha y hora de la notificación _____

Sección 1. Sobre la persona que notifica

Nombre _____

Puesto de trabajo _____

Datos de contacto _____

Relación con el/los NNA afectados _____

Sección 2. Sobre el/los NNA involucrados

Nombre Nombre (Poner sólo las siglas en mayúsculas) _____

Género _____ Edad _____

Con quién vive el /los NNA _____

Relación con la/s persona/s implicadas en la notificación _____

Sección 3. Preocupación, sospecha o incidente

Describa el origen de la preocupación, sospecha o incidente de violencia contra el/los NNA.

¿Ha hablado usted directamente con el/los NNA? ¿El/los NNA reportó/reportaron el hecho? Si no fuera así, ¿qué le hizo preocuparse o sospechar?

¿Ha habido denuncias de violencia por parte del/de los NNA afectados o por parte de otros NNA u otras personas adultas? Por favor explicar

Hora, fecha y lugar del incidente

Tipo de preocupación, de sospecha o de incidente (tipo de violencia, etc.)

Observaciones que usted haya realizado (por ejemplo, respecto al estado físico o emocional del/de los NNA: lesiones, estado de ánimo, comportamiento, etc.)

Describa exactamente lo relatado por el/los NNA (es decir, use sus propias palabras cuando sea posible) y lo que usted contestó

Por favor, incluya cualquier otra información que considere relevante

¿Hay otros NNA involucrados o que estén al corriente de esta preocupación, sospecha o incidente?

Sección 4. Primeras medidas adoptadas (si procede)

¿Tomó usted alguna medida para detener la violencia o asegurarse de que no continuaría?

Personas involucradas

Personas informadas

¿Existe alguna preocupación inmediata sobre la seguridad, como la accesibilidad de la/s persona/s implicada en la notificación (persona presuntamente perpetradora) al/a los NNA o la seguridad del/de los NNA dentro de la familia?
¿Alguna necesidad de seguridad o médica urgente?

¿Qué tipo de medidas recomendaría ahora?

¿Tiene(n) el/los NNA alguna discapacidad?

¿Alguna vulnerabilidad específica?

¿Ha(n) experimentado violencia anteriormente/de manera repetida?

Cualquier factor cultural u otro factor relevante a tener en cuenta

Sección 5. Documentación adjunta aportada a la notificación

Firma de la/s persona/s que notifica/n

Firma del referente de protección/Comisión de buen trato

|

Formulario para informes de respuesta y seguimiento

Cumplimentar por parte del referente de protección/Comisión de buen trato y revisado por parte de la Comisión de protección a la infancia y adolescencia.

Este formulario se rellenará cuando haya nueva información relevante para ser comunicada o como seguimiento periódico solicitado desde la comisión de protección a la infancia y adolescencia

DOCUMENTO CONFIDENCIAL

Siglas del caso y nombre del centro/proyecto o recurso

Sección 1. Acerca de la preocupación, sospecha o incidente

Fecha de notificación a la comisión de protección de la infancia y la adolescencia

Breve descripción de la situación de violencia notificada

Sección 2. Seguimiento del caso

Fecha de realización del seguimiento

Principales riesgos identificados en este momento

Principales estrategias de mitigación

Asesoramiento u orientación prestados

Medidas adoptadas

Personas involucradas

Personas informadas

Sección 3. Documentación adjunta aportada para el seguimiento

Fecha

Nombre y firma

FORMULARIO DE INFORME DE CIERRE

Cumplimentar por parte del referente de protección/Comisión de buen trato y revisado por parte de la Comisión de protección a la infancia y adolescencia.

Fecha del informe _____

Cierre del caso (siglas y nombre del centro/proyecto/recurso) _____

Razones para cerrar el caso _____

Principales conclusiones _____

Principales aprendizajes para la mejora de los procedimientos _____

Documentación complementaria a aportar en el cierre del caso _____

Personas involucradas _____

Personas informadas _____

Nombre y firma _____



Código de conducta de las Entidades Amigonianas

Contenido

1 INTRODUCCIÓN	69
2 COMPROMISOS	70
2.1 El equipo de profesionales, voluntariado y otras personas colaboradoras de las entidades Amigonianas se comprometen	70
2.2 Los órganos de gobierno y gestión de las Entidades Amigonianas de la Provincia Luis Amigó se comprometen	70
3 PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN	72
3.1 Contratación	72
3.2 Formación	72
3.3 Los controles	72
3.4 Relaciones entre personas adultas y niños/as	73
3.5 Relaciones entre NNA	74
3.6 Relaciones entre personas adultas	74
3.7 Entornos seguros de protección	74
4 BLOQUES DE CATEGORIZACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA	76
5 CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA	78

1 INTRODUCCIÓN

El estándar número 2 de la Política de buen trato de las Entidades Amigonianas incorpora la obligación de establecer directrices claras sobre los comportamientos exigibles de personal y colaboradores/as a través de un código de conducta.

Adjuntamos este Manual de Buenas Prácticas previo a la aprobación de la Política de Buen Trato. Es de aplicación hasta que se elabore el nuevo código de conducta y se ha complementado con una categorización de incumplimientos que sirva como referencia a la hora del establecimiento de medidas.

De forma general este código pretende:

- Promover los espacios de buen trato y libres de violencia en todos los ámbitos en que se desarrollen los NNA y personas en situación de vulnerabilidad.
- Respetar el espacio personal, derecho a la intimidad y la privacidad de los datos e identidad de los NNA y personas en situación de vulnerabilidad.
- Identificar, mitigar y tratar de evitar posibles situaciones de riesgo para la infancia y la adolescencia y colectivos en situación de vulnerabilidad como resultado de las actividades realizadas.
- Identificar y evitar las posibles situaciones que puedan llevar a un comportamiento malinterpretado como abusivo.
- Evitar cualquier comportamiento abusivo.
- Actuar inmediatamente si se identifica o se sospecha que un/a NNA o persona en situación de vulnerabilidad está en riesgo puede estar sufriendo cualquier tipo de maltrato.

Este Código es de aplicación obligatoria a todo el personal empleado, voluntariado, alumnado en prácticas, colaboradores y a cualquier tercero con acceso a NNA o a información de NNA por cuenta de las entidades. En caso de conflicto, prevalecerán la LOPVI, la normativa autonómica aplicable y el presente Código frente a manuales internos de menor rango.

El presente documento define el comportamiento que deben adoptar tanto el personal como las personas colaboradoras en los distintos programas y servicios en el marco de la Política de Buen Trato, Protección y entornos Seguros de las Entidades Amigonianas .

El contenido de este manual es conforme a los textos internacionales y regionales que se refieren a la protección de los NNA y personas en situaciones de vulnerabilidad. Aplica, particularmente, el artículo 19 de la CDN, estipulando que todas las medidas apropiadas serán adoptadas para proteger efectivamente a cada niño/a «contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental» especialmente mediante informes, investigaciones, seguimientos, medidas de prevención, entre otras, y, al mismo tiempo, considera la intervención de las autoridades administrativas y/o judiciales «según corresponda».

Además, este manual no sustituye ningún protocolo de actuación exigido por las distintas administraciones públicas, ya sean estatales, autonómicas, municipales o de otra índole, sino que complementa los procedimientos obligatorios a seguir, siendo un instrumento de gestión interna de las entidades.

2 COMPROMISOS

2.1 El equipo de profesionales, voluntariado y otras personas colaboradoras de las entidades Amigonianas se comprometen a:

1. Promover el respeto a la dignidad de todos los NNA y personas en situación de vulnerabilidad, la realización y la protección de todos sus derechos y la búsqueda de su interés superior.
2. Generar y promover entornos seguros para el desarrollo y bienestar de los NNA y personas en situación de vulnerabilidad.
3. Permitir y favorecer el acceso de cada NNA y personas en situación de vulnerabilidad a la información, tal y como lo garantizan los artículos 13 y 17 de la CDN, así como contribuir al inicio en sus derechos y deberes.
4. Estar a la escucha de las necesidades y solicitudes de los NNA y personas en situación de vulnerabilidad, manteniendo una actitud de respeto y acogida.
5. Desarrollar iniciativas que permitan a los NNA y personas en situación de vulnerabilidad expresarse libremente: encuentros, talleres, proyectos recreativos, etc.
6. Adecuarse a la cultura local que rige las relaciones entre NNA, personas en situación de vulnerabilidad y personas adultas y entre los géneros, en la medida en que estos usos respeten los Derechos de la Infancia y su dignidad, y no atenten contra su integridad física y psíquica.
7. Tomar parte activa en las sesiones de programación de las actividades que les serán propuestas.
8. Proporcionar los cuidados adecuados a los NNA y personas en situación de vulnerabilidad que sufren discapacidad, conforme al artículo 23 de la CDN.

Si las características del NNA y las personas en situación de vulnerabilidad en situación de discapacidad exigen una atención especializada que excede el marco de nuestra misión y actividad, se deberá ofrecer orientación y, según el caso, acompañamiento sobre los recursos ofrecidos por otras organizaciones, públicas o privadas, a fin de lograr una atención oportuna, profesional y digna.

9. Informar, formar y orientar a los NNA y personas en situación de vulnerabilidad sobre las actividades y conductas que puedan constituir una violación de sus derechos o un delito.
10. Mantener una flexibilidad educativa adaptada a la edad y características de cada NNA o personas en situación de vulnerabilidad.

2.2 Los órganos de gobierno y gestión de las Entidades Amigonianas de la Provincia Luis Amigó se comprometen a:

1. Poner a disposición de todo el personal, así como de las personas colaboradoras, la información e instrumentos que favorezcan y promuevan el buen trato, así como prevenir el maltrato o luchar contra este.
2. Organizar sesiones de formación que capaciten al personal y a las personas colaboradoras para la prevención, identificación y denuncia del maltrato.
3. Dar a conocer las disposiciones reglamentarias y legales aplicables a las situaciones de maltrato, en cualquiera de sus formas, y toda la información actualizada necesaria respecto a las personas o servicios o instituciones que deben consultarse en caso de emergencia. Estas informaciones, claras y accesibles en todo momento, deben ser presentadas de manera adaptada y, por lo tanto, deben ser comprensibles para los NNA y personas en situación de vulnerabilidad.
4. Identificar formas de maltrato institucional y combatirlo (por ejemplo, la discriminación mediante categorías negativas, el uso de sistemas o métodos excluyentes...).
5. Advertir, a quien corresponda, sobre los riesgos y sanciones de las que puede ser objeto, en caso de alegaciones o acusaciones de maltrato voluntariamente erróneas y/o infundadas.
6. En caso de acciones de violencia sexual a través de las TIC las Entidades activarán medidas de retirada de contenidos, preservación de evidencias digitales y se llevará a cabo la derivación a unidades especializadas.



3 PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN

3.1 Contratación

3.1.1 Toda contratación se llevará a cabo en conformidad con las exigencias legales y éticas en materia de protección de la infancia.

El artículo 53 del Convenio de Lanzarote estipula que la persona candidata que tenga una misión que lo ponga en contacto regular con NNA no debe haber sido «condenado por actos de explotación o abuso sexual de niños» nunca. Las Entidades Amigonianas extienden esta exigencia a todas las demás formas de maltrato o abuso así como las realizadas hacía personas en situación de vulnerabilidad.

Se solicitará la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y cuando corresponda, también un certificado de antecedentes penales, tal y como establece la legislación vigente, a las personas a quienes contrate o con quienes establezca una colaboración habitual (personas voluntarias, estudiantes en prácticas u otras personas colaboradoras y personas de empresas externas) y se encuentren en contacto directo con NNA o personas en situación de vulnerabilidad. Se solicitará previo al inicio de la relación y con renovación cada 2 años o antes si se produce cambio de puesto o pausa superior a 6 meses. El archivo y control corresponderá a RR. HH./Coordinador/a de bienestar o delegado/a de protección, con registro de fecha de emisión y vencimiento del mismo.

3.1.2 El personal contratado se compromete a conocer y actuar según el ideario y el proyecto educativo propios de las entidades Amigonianas.

3.1.3 Cláusula a terceros: Todo contrato con proveedores que impliquen contacto con NNA incorporará este Código, la obligación de formar a su personal, de informar incidentes en 24 h, someterse a auditorías y hacer cláusula resolutoria por incumplimiento.

3.2 Formación

Se establecerá formación obligatoria previa al contacto con NNA en entornos protectores así como reciclaje cada 24 meses. Se abordarán como contenidos mínimos: prevención, detección, reporte, TIC, límites del contacto, diversidad, discapacidad, sesgos y gestión de crisis. Las Entidades conservarán registro de la formación realizada. Los/as coordinadores/as de bienestar o delegados/as de protección recibirán formación específica para su puesto y funciones.

3.3 Los controles

3.3.1 Las entidades Amigonianas, su personal y personas colaboradoras, deberán someterse a los diversos mecanismos y medidas de control previstos por la legislación y la reglamentación en vigor en los países en los que interviene o aquellos que determine la entidad.

3.3.2 Cuando estos controles se aplican a los NNA que se encuentran en acogimiento residencial (por ejemplo: seguimiento médico-social...), se comprometerán a facilitar su buen desarrollo. Por otra parte, deberán velar porque todos los NNA sean objeto de un seguimiento médico social regular, con una frecuencia adaptada a sus necesidades.

3.3.3 Canal de denuncias LOPIVI/Ley 2/2023: Las Entidades disponen de un canal interno confidencial para comunicar riesgos, incumplimientos o sospechas de violencia. Se admiten comunicaciones anónimas. Queda prohibida cualquier represalia. Plazos: acuse en 7 días; valoración preliminar en 48 h; investigación en 30 días; resolución motivada. Cuando existan indicios de infracción administrativa grave o delito, las Entidades comunicarán sin dilación a la autoridad competente.

3.4 Relaciones entre personas adultas y niños/as

Las Entidades Amigonianas, su personal y personas colaboradoras, se comprometen a:

- a. Tratar a todos los NNA y personas en situación de vulnerabilidad con respeto y dignidad, asegurando la defensa de sus derechos, escuchándolos y dialogando con ellos/as, con el propósito de generar entornos seguros y actividades que favorezcan su correcto desarrollo y una atención que responda a sus necesidades.
- b. Promover y proteger la salud de los NNA y personas en situación de vulnerabilidad, impulsando su progresiva autonomía y corresponsabilidad sobre su salud, con atención e información adecuada a su edad y desarrollo.
- c. Ante situaciones de posible maltrato:
 - confiar estos NNA y personas en situación de vulnerabilidad a profesionales adecuados y velar por su protección.
 - asegurar que la detección y denuncia de los eventuales casos de maltrato, sigan los cauces reglamentarios y no se vean obstaculizados por mecanismos de resistencia institucional.
- d. Respetar la libertad religiosa y de conciencia.
- e. Respetar la diversidad cultural.
- f. Prohibir todo acto que pueda constituir un favoritismo o discriminación entre NNA y personas en situación de vulnerabilidad, especialmente en razón de su género, origen, orientación sexual, discapacidad, creencias, etc.
- g. Evitar actividades que pongan al NNA y personas en situación de vulnerabilidad en peligro físico o moral, o no asegurar el correcto uso de las medidas de seguridad en actividades con NNA y personas en situación de vulnerabilidad.
- h. No tolerar comportamientos de hostigamiento contra el/la NNA y personas en situación de vulnerabilidad. No consentir un continuado y deliberado maltrato verbal.
- i. No ejercer daño físico con intencionalidad o por negligencia, ni emplear castigos o medidas educativas sancionadoras inapropiadas y basadas en la violencia.
- j. Prohibir toda relación sexual con un/a NNA o persona en situación de vulnerabilidad, que es parte del proyecto/programa, incluso si este ha alcanzado la mayoría de edad legal en la zona geográfica concernida.
- k. Evitar relaciones personales o situaciones que induzcan a confusión, actuando siempre por criterios educativos.
- l. Poner especial cuidado en relación con la intimidad de los NNA y personas en situación de vulnerabilidad, especialmente en caso de discapacidad (cuidados de higiene, de salud, etc.) a fin de que estos gestos sean respetuosos con su dignidad.
- m. Evitar hacer un uso abusivo de la autoridad; haciendo uso de ésta siempre sujeto al buen trato..
- n. No utilizar a los NNA y personas en situación de vulnerabilidad como chivos expiatorios.

- o. No ridiculizar a los NNA y personas en situación de vulnerabilidad, evitando comentarios o situaciones degradantes.
- p. Respetar la confidencialidad de los datos y situación de cada NNA y persona en situación de vulnerabilidad, no revelando información de carácter personal, y cumpliendo con la Ley de Protección de Datos Personales.
- q. Queda prohibido mantener comunicaciones con NNA por perfiles personales o mensajería no corporativa. Toda interacción digital se realizará por canales autorizados con registro. Las reuniones se realizarán en espacios visibles; no se permanecerá a solas salvo causa justificada y conocida por el superior, dejándose constancia escrita.
- r. Intentar garantizar que no se quede sólo un/a adulto a solas con un NNA; procurando que haya dos adultos/as en actividades y entrevistas. Entre las opciones pueden estar las puertas con cristal o dejar constancia de porque se ha tenido que producir una comunicación a solas e informar de ello en la medida de lo posible previamente.
- s. Prohibición de comunicaciones privadas que no queden registradas, regalos personales, transporte en vehículo privado salvo autorización expresa y medidas de seguridad para el uso del mismo.
- t. Registrar los incidentes, microagresiones y señales de alerta.

3.5 Relaciones entre NNA

Es responsabilidad de las Entidades Amigonianas, su personal y personas colaboradoras:

- a. Promover los valores de respeto, participación, solidaridad y no violencia entre NNA o personas en situación de vulnerabilidad.
- b. Velar porque ningún acto de maltrato sea perpetrado entre los NNA y personas en situación de vulnerabilidad.
- c. Abstenerse de todo juicio prematuro y superficial sobre los conflictos entre los/as NNA o personas en situación de vulnerabilidad.
- d. Organizar actividades de sensibilización y prevención de conductas de cualquier forma de maltrato entre NNA o personas en situación de vulnerabilidad.

3.6 Relaciones entre personas adultas

Las Entidades Amigonianas, su personal y personas colaboradoras velarán por:

- a. Favorecer la comunicación en todos los niveles de la organización.
- b. Abstenerse de tener un lenguaje inapropiado o con contenido fuera de lugar.
- c. Garantizar que no se actúe con permisividad hacia la persona empleada o colaboradora autor de actos de maltrato contra un NNA o persona en situación de vulnerabilidad.
- d. Prohibir toda falsa acusación voluntaria contra cualquier persona.
- e. Proceder a la denuncia de todo acto de maltrato con claridad y discreción, respetando a todas las personas, tanto a las víctimas como a las presuntas autoras.

3.7 Entornos seguros de protección

3.7.1 Las Entidades Amigonianas, su personal y personas colaboradoras velarán por:

- a. Construir espacios seguros, amigables, de buen trato, accesibles e inclusivos para los NNA y personas en situación de vulnerabilidad con los que trabajamos, evitando desde la prevención posibles situaciones de maltrato y desprotección.

- b. Llevar a cabo las medidas necesarias para que esos espacios seguros abarquen tanto el entorno físico como el digital.
- c. Capacitar a los NNA y personas en situación de vulnerabilidad en materia de seguridad digital.

3.7.2 A continuación se detallan situaciones específicas dentro de los entornos seguros de especial atención:

3.7.2.1 Contención física: tal y como establece la normativa estatal y autonómica, la contención física en las Entidades Amigonianas y especialmente en los recursos de protección y de cumplimiento de medidas judiciales, será siempre el último recurso que se llevará a cabo de manera excepcional, tras haber intentado otras estrategias por parte del equipo educativo como la contención emocional u otros. Además, para poder emplear la contención física es imprescindible que los/as profesionales realicen cursos de formación sobre ello con el fin de evitar o minimizar posibles riesgos o daños para ambas partes.

El objetivo de la contención debe ser siempre evitar riesgos graves para la integridad de la propia persona a la que se debe contener o de terceros (otros niños/as y adolescentes del recurso o el personal). No emplearemos el aislamiento total, ningún mecanismo de sujeción mecánica ni el uso de fármacos, cuya administración queda reservada únicamente a personal médico especializado y autorizado para ello, y en ningún caso al personal educativo.

Solo se podrán llevar a cabo contenciones físicas de la manera descrita, aislamientos parciales de corta duración y siempre con el acompañamiento de algún miembro del equipo educativo, y registros personales y/o materiales velando por el respeto y la dignidad de la persona (intentando en la medida de lo posible que se hagan en presencia de más de un/a profesional y teniendo en cuenta que en los centros de medidas judiciales son obligatorios) y, como medidas extremas de seguridad para el propio niño/a, adolescente o terceros, y nunca como herramientas de intervención. Se notificará a representantes legales y, si procede, a la autoridad competente y se realizará revisión clínica del equipo en 24/48 h así revisión mensual agregada por coordinador/a de bienestar o delegado/a de protección.

3.7.2.2 Imagen y redes: El uso de imagen/voz de NNA exige un consentimiento informado específico y revocable. Se prohíbe publicar información que permita su identificación precisa, geolocalización activa o uniformidad escolar sin difuminado cuando suponga riesgo. El procedimiento de retirada se realizará en un máximo 72 h ante la solicitud.

3.7.2.3 Datos personales: Las Entidades actuarán como responsables del tratamiento. Se informará a NNA y familias con un lenguaje adaptado. Se aprobará un calendario de conservación: p. ej., expedientes de incidentes 10 años, registros de contención 5 años, comunicaciones de canal 10 años o el que fije la normativa. Notificación de brechas al DPO en 24 h.

4 BLOQUES DE CATEGORIZACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA

A continuación **desarrollamos tres bloques de categorización de incumplimientos de la política como una propuesta de mínimos. Podrán ser reforzados y/o ampliados, si así se considera pertinente, pero en ningún caso lo contrario. Sirven como marco de referencia para la toma de decisiones de las medidas a tomar:**

A. Incumplimiento leve: Se origina una situación de riesgo o desprotección debida a negligencia, omisión o patrones culturales.

A título orientativo destacamos las siguientes conductas:

- Mantener conversaciones con NNA o personas en situación de vulnerabilidad utilizando palabras inadecuadas o irrespetuosas o realizar comentarios excluyentes o sexistas.
- Realizar actividades con NNA participantes en actividades sin presencia de otras personas adultas (excepto debida justificación).
- Negligencia a la hora de aplicar los protocolos establecidos (omisión de respuesta, retraso en la respuesta, etc.).
- No aplicar las medidas establecidas en la Política de Protección y Buen Trato respecto a los procesos de selección y contratación de personal de nuevo ingreso (comprobación de referencias, inducción y entrega del código de conducta para su firma).

B. Incumplimiento grave: Se origina una situación de riesgo o desprotección por negligencia, omisión o acción, que puede provocar daños físicos o psicológicos a los NNA y que puede atentar contra su dignidad, bienestar o desarrollo.

A título orientativo podemos destacar las siguientes conductas:

- Discriminar o tratar a los NNA, grupos de NNA o personas en situación de vulnerabilidad de manera no igualitaria o excluyente.
- Insultar, gritar, humillar, burlarse, ridiculizar, manipular o cualquier otro tipo de situación o acción que pudiera causar un daño psicológico o emocional a los NNA, independientemente de que dicho trato sea aceptado culturalmente.
- Hacer uso de un lenguaje sexualizado donde no haya insinuaciones.
- No mantener sistemas de seguridad adecuados para la salvaguarda de la información personal de los NNA y personas en situación de vulnerabilidad participantes en nuestras actividades.
- Solicitar datos personales y/o imágenes a los NNA y personas en situación de vulnerabilidad participantes en nuestras actividades (salvo los datos de contacto de sus tutores/as legales) a no ser que esté debidamente justificado por su interés superior.
- Relacionarse con NNA y personas en situación de vulnerabilidad participantes en nuestras actividades fuera del horario laboral (excepto en el caso de que se resida en la misma comunidad y sea una consecuencia de la vida familiar o social o en casos de urgencia, siempre confirmado por el/la superior laboral).
- Comunicarse con los NNA participantes en nuestros proyectos y actividades a través de su número de teléfono personal, correo electrónico personal o perfiles de redes sociales personales.

- Mantener comportamientos que pudieran constituir un mal ejemplo o influir, directa o indirectamente, de manera negativa sobre los NNA y personas en situación de vulnerabilidad participantes en nuestras actividades (incluyendo el fumar y consumir bebidas alcohólicas durante el trabajo con estos NNA).
- No informar en el plazo establecido a las personas pertinentes sobre situaciones como las descritas que estén afectando a NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Guardar silencio cuando haya sospecha de actos de violencia hacia NNA o personas en situación de vulnerabilidad ya que existe la obligación de ponerlo en conocimiento del Coordinador/a de Buen Trato o del Delegado/a de protección.

C. Incumplimiento muy grave: Se origina una situación de violencia o maltrato físico, psicológico, sexual o de explotación en cualquiera de sus modalidades, la cual provoca daños físicos o psicológicos a los NNA o personas en situación de vulnerabilidad y atenta contra su dignidad, bienestar o desarrollo. Aplicarán igualmente todos los delitos tipificados en el código penal.

A título orientativo destacamos las siguientes conductas:

- Compartir datos personales de los NNA y personas en situación de vulnerabilidad que participan en nuestras actividades, sobre todo datos de contacto, con terceros, salvo si se trata del tutor/a legal, o si está justificado por el interés superior de la NNA o persona en situación de vulnerabilidad en concreto, siempre confirmado por el/la superior laboral.
- Realizar una falsa denuncia intencional o prestar un falso testimonio.
- Amenazar a los NNA y personas en situación de vulnerabilidad que participan en nuestras actividades, independientemente de que dicho trato sea aceptado culturalmente.
- Violencia física (incluyendo prácticas perjudiciales).
- Violencia psicológica o moral.
- Violencia sexual (incluyendo el exponer a los NNA o personas en situación de vulnerabilidad a actos o imágenes pornográficas, la realización de insinuaciones de índole sexual o la producción, publicación y difusión de pornografía infantil). Se consideran incluidas como violencia sexual las conductas cometidas a través de tecnologías: difusión no consentida de imágenes íntimas, sextorsión, deepfakes de contenido sexual y grooming.
- Mantener relaciones sexuales con NNA o personas en situación de vulnerabilidad.
- Dormir a solas en la misma habitación que las NNA participantes en nuestros proyectos y actividades
- Consumir cualquier tipo de sustancia narcótica en el ámbito profesional.
- Realizar denuncias calumniosas o de mala fe.
- Guardar silencio ante actos de violencia hacia NNA o personas en situación de vulnerabilidad que hayan sido presenciados de forma explícita o comunicado por parte de los NNA u otras personas ya que existe la obligación de ponerlo en conocimiento del Coordinador/a de Buen Trato o del Delegado/a de protección.

5 CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

El cumplimiento de las disposiciones de este Código forma parte esencial de las obligaciones del personal contratado y las personas voluntarias, así como del marco laboral vigente (convenio/ET) y el código ético, de modo que, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad a que pudiera dar lugar, su incumplimiento puede motivar la adopción de las sanciones disciplinarias correspondientes.

El silencio ante actos de violencia será asimilado a una forma de complicidad, puesto que existe la obligación de poner en conocimiento del Coordinador/a de Buen Trato o del Delegado/a de protección cualquier sospecha o acto de violencia hacia los NNA.

También se sancionará en caso de denuncias calumniosas o de mala fe.

Si estamos ante un caso de gravedad media o alta y/o constitutiva de delito se contactará obligatoriamente con servicios legales; se comunicará a la consejería que corresponda y se presentará denuncia ante las autoridades competentes

Siempre prevalecerá el interés superior del NNA o la persona en situación de vulnerabilidad a la hora de valorar la conducta que se ha producido así como las medidas a tomar.

Todo debe estar perfectamente registrado y documentado, respetando la confidencialidad y privacidad de la información.

Las Entidades Amigonianas, en el marco y dentro de los límites de su poder administrativo, podrá imponer varios tipos de medidas:

- 1. Medidas formativas y de acompañamiento;** garantizando el interés superior del NNA.
Si existe una base objetiva razonable para actuar disciplinariamente, es fundamental el contacto con el Departamento Laboral para la valoración del caso concreto.
- 2. Medidas disciplinarias:** Se aplicarán siguiendo la normativa legal vigente, Estatuto de los Trabajadores/as, Convenios Sectoriales de aplicación, etc, siguiendo los criterios de legalidad, proporcionalidad y presunción de inocencia e irán desde la amonestación a la ruptura contractual y despido en los casos de mayor gravedad, en aplicación del reglamento de régimen interno del convenio sectorial de aplicación.
- 3. Medidas cautelares:** Tienen carácter preventivo, persiguen proteger a los NNA y evitar riesgos mientras se valoran o investigan los hechos. Su adopción respetará los principios de necesidad, proporcionalidad y mínima injerencia, sin prejuzgar el fondo.

La incoación de expediente penal no paraliza la adopción de medidas cautelares internas.

A continuación se detalla un catálogo de medidas cautelares. Son de carácter enunciativo y no limitativo:

- a) cambio temporal de funciones o puesto.
- b) restricción de acceso a espacios o actividades con NNA.
- c) suspensión cautelar de empleo y funciones.
- d) designación de supervisión reforzada.
- e) medidas organizativas equivalentes que reduzcan el riesgo.

La **selección de las medidas atenderá**, y se motivará por escrito, conforme a:

- a) gravedad y verosimilitud inicial de los hechos.
- b) nivel de riesgo para NNA (inminencia, repetición, vulnerabilidad).
- c) grado de contacto del afectado con NNA y posibilidad de alternativas menos lesivas.
- d) afectación al servicio y a terceros.
- e) existencia de antecedentes internos o reiteración.

Los **procedimientos y plazos y plazos de estas medidas** se concretan en:

- a) La medida se adoptará por la Dirección, oído el Coordinador/a de Bienestar y Protección y, cuando proceda a la Comisión de Protección.
- b) Se motiva por escrito y se notifica al afectado, dejando constancia en el expediente.
- c) Revisión periódica:
 - Revisión inicial dentro de las 72 horas siguientes a su adopción.
 - Revisión ordinaria cada 15 días naturales mientras se mantenga la medida.
 - Revisión extraordinaria cuando aparezcan hechos nuevos o cambien las circunstancias.
- d) Duración máxima: salvo que medie resolución judicial o administrativa que lo exija, ninguna medida cautelar interna superará 90 días naturales. Transcurrido ese plazo, deberá levantarse o renovarse mediante resolución motivada con base en hechos sobrevenidos.
- e) Cuando intervenga autoridad externa (policial, fiscal o judicial), la Entidad coordinará la continuidad o el levantamiento de la medida para no interferir en la investigación.

Se debe garantizar:

- a) La presunción de inocencia y la confidencialidad.
- b) Acceso del afectado/a a la resolución cautelar, con posibilidad de alegar por escrito dentro de 3 días hábiles.
- c) Registro de todas las decisiones y revisiones en el expediente.
- d) Levantamiento inmediato de la medida en caso de archivo o desaparición del riesgo.

Las sanciones impuestas por las Entidades Amigonianas no sustituirán el requerimiento a las autoridades administrativas y/o judiciales ni las medidas y condenas susceptibles de ser pronunciadas por éstas.

Se respetará el principio de legalidad en el ejercicio de la potestad administrativa, que implica que, previamente al hecho, quede fijada la infracción y la sanción, para lo que:

- a. Cualquier acto de violencia ejercido sobre NNA o persona en situación de vulnerabilidad se considerará infracción, según la reglamentación interna de las Entidades Amigonianas . La falta se calificará de leve, grave o muy grave en función de su naturaleza y entidad, así como la repercusión que la misma haya tenido en el NNA o persona en situación de vulnerabilidad.
- b. La sanción reglamentariamente establecida se impondrá según las características del acto cometido, clasificándose de leve, grave o muy grave, conforme al procedimiento administrativo adecuado en el que se garantizará la presunción de inocencia y el derecho de defensa tanto del investigado/a como de la víctima.
- c. La persona sancionada tendrá derecho a recurrir su sanción, dentro de la estructura orgánica de las entidades de la Provincia Luis Amigó, ante la instancia superior de quién la hubiere impuesto.

Ciclo de vida

Entrada en vigor: 22 de octubre del 2025.

Revisión anual por el/la coordinador de bienestar o Delegado/a de protección y aprobación por el órgano de gobierno.

Control de cambios y archivo histórico disponible. Aceptación escrita obligatoria de todo el personal y terceros.



amigonianos
Provincia Luis Amigó

 **COLEGIOS**
Amigó

 **fundación**
Amigó